



**TRABAJO FIN DE GRADO**  
**GRADO EN LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLA**  
**CURSO ACADÉMICO 2023-2024**  
**CONVOCATORIA DE JUNIO**

**CLASIFICACIÓN DE LAS ORACIONES DE RELATIVO SIN ANTECEDENTE**  
**EXPLÍCITO EN LA HISTORIA DEL CASTELLANO**

AUTORA: Álvarez Navarro, María

DNI: 50555189Q

TUTORA: Gil De La Puerta, Macarena

En Fuenlabrada, a 11 de junio de 2024

*A Laura por ayudarme a encontrar mi verdadera vocación  
y sembrar en mí el interés por la lingüística*

## Tabla de contenidos

I. Introducción.....	3
II. Estado de la cuestión.....	4
III. Similitudes.....	8
1. Todas las oraciones de relativo tienen un antecedente.....	8
2. Los relativos realizan una doble función.....	9
3. Uso de los relativos.....	10
IV. Diferencias.....	12
1. Nomenclaturas.....	12
2. Construcciones con el relativo <i>quien</i> sin antecedente explícito.....	14
2.1.Preposiciones en las oraciones encabezadas por <i>quien</i> sin antecedente explícito.....	19
3. Construcción <i>artículo + que</i> .....	20
3.1.Preposiciones en la construcción artículo + <i>que</i> .....	31
4. Adverbios relativos y oraciones encabezadas por <i>estos</i> sin antecedente explícito.....	33
5. El relativo <i>cuanto</i> .....	37
V. Conclusiones.....	42
VI. Referencias bibliográficas.....	47

## I. Introducción

Las oraciones de relativo desempeñan un papel clave para clarificar y ampliar la información sobre la palabra a la que se refieren, conocida como antecedente; pues con las palabras morfológicas, como sustantivos, adjetivos o adverbios, no es suficiente en algunas ocasiones. Este tipo de oraciones van encabezadas por un relativo, puede ser pronominal (*que, quien* o *cual*) o adverbial (*donde, cuando* y *como*). No obstante, han sido, y continúan siendo, un problema de discusión a lo largo de la historia de la lingüística.

Es tanta la confusión que existe con este tipo de oraciones que los gramáticos españoles no encuentran una denominación unánime: ¿oraciones de relativo u oraciones subordinadas adjetivas? Tampoco lo hacen a la hora de clasificarlas. Siempre se ha estudiado dos tipos de «oraciones subordinadas adjetivas»: especificativas y explicativas, sobre las que hay un consenso, más o menos, deliberado. Sobre ellas hablaremos de ellas más adelante. Sin embargo, este Trabajo de Fin de Grado (TFG) se centrará en aquellas oraciones de relativo cuyo antecedente no está expreso.

A lo largo de esta investigación se analizarán los distintos aspectos relacionados con las oraciones de relativo sin antecedente explícito, cuáles son las opiniones de los grandes gramáticos y las dudas que existen sobre su estructura. Se pondrá el foco en las construcciones de artículo junto al relativo *que*, el relativo *quien* sin antecedente explícito, los adverbios relativos y, por último, el relativo *cuanto*.

Uno de los problemas más frecuentes a la hora de estudiar este tipo de oraciones es el antecedente. Como bien se mostrará más adelante, las oraciones de relativo siempre hacen referencia a un elemento anterior, el antecedente. Sin embargo, no siempre se manifiesta fonéticamente y ha llevado a los gramáticos a realizar muchas conjeturas.

Por lo tanto, el objetivo principal de este trabajo es mostrar cuáles han sido los distintos estudios de los autores más representativos en el estudio de este tipo de oraciones, analizar sus pros y sus contras, así como proponer algunas consideraciones que se deberán tener en cuenta a la hora de realizar futuros análisis en las oraciones de relativo sin antecedente explícito. En consecuencia, surgen otros objetivos como el examen de los distintos enfoques que se han ofrecido sobre este tipo de oraciones, así como su evolución, además de comparar las distintas teorías que tienen estos gramáticos. Asimismo, se evaluará las implicaciones lingüísticas del

uso de las oraciones de relativo sin antecedente explícito y se realizará un análisis crítico sobre aquellas líneas que no sean coherentes para poder llegar a conclusiones más nítidas.

Los autores que se estudiarán en este trabajo de investigación serán Andrés Bello (1847), Samuel Gili Gaya (1998), el *Esbozo de una Nueva Gramática* (a partir de aquí, en el presente trabajo nos referiremos a ella como *Esbozo*) (1973) –cuyo autor principal es Gili Gaya y, por tanto, podremos comparar esta obra con la de 1988 y ver si existe alguna diferencia–, Juan Alcina Franch y José Manuel Blecua (1975), Emilio Alarcos (1999), José Álvaro Porto Dapena (1997), Josep María Brucart (1999), Carmen Galán Rodríguez (2005), Janick Le Men (1992) y la *Nueva Gramática* de la Academia (ahora *NGLE*) (2009), cuyo ponente fue Ignacio Bosque y se elaboró por las veintidós Academias de la Lengua Española. Sobre esta última obra, además, incorporaremos cómo, en algunos casos, la institución ha podido cambiar de argumento.

En último lugar, la disposición de este TFG se encuentra estructurada en dos grandes bloques: en primer lugar, el apartado de *Similitudes*, donde se comprueba cuáles son los puntos en los que estos autores coinciden y por qué. En segundo lugar, se encuentra el apartado de *Diferencias*, un apartado mucho más interesante, pues se muestran las distintas conclusiones a las que llegan los autores mencionados. El primero será fundamental para acercarnos a estas oraciones, conocer sus principales características y servirá para conformar una base sólida que nos permita ser críticos a la hora de conocer las distintas opiniones de los autores mencionados. Asimismo, el segundo bloque se trata de una explicación crítica de todos estos autores. En él nos acercaremos a los diferentes estudios realizados y observaremos cuáles son los análisis que defienden. Como ya se ha dicho, también habrá una parte crítica, pues podremos encontrar incoherencias, como, por ejemplo, la confusión entre la función del relativo y la función de la oración subordinada. Para finalizar, el apartado de *Conclusiones* mostrará ideas propias a las que he llegado tras el estudio de estos autores y la realización de este TFG.

## **II. Estado de la cuestión**

Como se ha dicho anteriormente, a través de las oraciones de relativo, el hablante puede añadir una oración a otra con la que guarda una relación, normalmente será con un sustantivo, aunque también puede ser un adjetivo, un adverbio e, incluso, una oración, como veremos más adelante. Observemos este ejemplo de Alcina y Blecua (1975). De las oraciones *Pedro<sub>1</sub> tenía*

*prisa* y *Pedro*<sub>2</sub> *se fue*, se podría formar la oración *Pedro*<sub>2</sub>, *que tenía prisa, se fue*, donde *que* tendría el significado de *Pedro*<sub>1</sub> (p. 1023).

En múltiples ocasiones, se ha utilizado *oraciones adjetivas* y *oraciones de relativo* como sinónimos. Sin embargo, no todos los autores las defienden como sinónimas, de hecho, hay quienes excluyen una de estas. Autores como Brucart consideran que lo más apropiado es denominarlas como *oraciones de relativo* por estar «encabezadas por un pronombre, adjetivo o adverbio relativo», mientras que otros, como Gili Gaya, se amparan en su similitud con la categoría adjetival y, por tanto, las nombran como *oraciones adjetivas*. También existen autores que defienden la existencia de ambas, como Luis Alberto Hernando Cuadrado o Porto Dapena, como veremos más adelante.

La Academia, en su última gramática de 2009, se refiere a ellas como *oraciones subordinadas de relativo* y argumentan lo mismo que J. M. Brucart, estas están «encabezadas por un pronombre, adverbio o determinante relativo», aunque también añaden que «o bien por los grupos sintácticos que estas voces forman» (2009, p. 835), como puede ser un sintagma preposicional, como *con la cual*.

Ya se ha mencionado la división de las oraciones de relativo más conocida: las especificativas y las explicativas. Son conceptos aceptados por la mayor parte de los gramáticos, sin embargo, también han protagonizado algunos debates. Las oraciones de relativo especificativas se caracterizan por restringir el significado del antecedente, pues tiene como objetivo delimitar su referencia. No suelen llevar comas, pues la información que aportan es esencial para comprender la oración. Por otro lado, se encuentran las oraciones de relativo explicativas que añaden información sobre el antecedente. No obstante, esta información no es necesaria para entender el enunciado y, en consecuencia, llevan comas. Observemos estos dos ejemplos:

- *Los estudiantes que viven lejos llegaron tarde*
- *Los estudiantes, que viven lejos, llegaron tarde*

En la primera oración se observa que la información añadida en la oración de relativo tiene un carácter restringido, es decir, hablamos únicamente de aquellos estudiantes que viven

lejos. Sin embargo, en el segundo ejemplo la misión de la relativa es decir una característica común a todos los estudiantes, todos viven lejos.

Sin embargo, han surgido distintos debates en torno a esta clasificación, como se había adelantado. Uno de los puntos de conflicto es la nomenclatura, pues algunos autores prefieren llamarlas *restrictivas* y *no restrictivas* como término más adecuado que *especificativas* y *explicativas*, respectivamente. Asimismo, a la hora de clasificarlas se encuentran claros sus criterios: ¿nos debemos fijar en los signos de puntuación? ¿en su significado? ¿en ambos? A todo ello, hay que sumarle los casos de ambigüedad producidos por el contexto, sobre todo en el lenguaje oral. Por ejemplo, podríamos decir *Mi hermano que vive en Madrid viene a visitarme*: ¿tengo solo un hermano que, además, vive en Madrid? ¿tengo varios hermanos y el que viene a visitarme vive en Madrid? Cuando nos comunicamos oralmente no siempre marcamos las pausas y es por ello que cuando hablamos de especificativa y explicativa se cree confusión. Por lo tanto, con la denominación de restrictiva y no restrictiva se realiza una identificación más intuitiva para los hablantes. A pesar de ello, sí existe un consenso general. No obstante, aunque este no es el tema principal del trabajo, es necesario conocer esta distinción para poder entender más fácilmente el contenido de este TFG.

Por otra parte, el antecedente es un elemento fundamental en este tipo de oraciones. Es el segmento que precede a estas oraciones en el contexto sintáctico inmediato. Además, el significado de dicho antecedente estará incorporado en el relativo al que precede (NGLE, 2009). En el ejemplo *La casa tenía dos habitaciones que daban al parque* (J. M. Brucart, 1999) tendríamos una cláusula relativa desde el relativo *que* hasta *parque*. Además, se observa que el relativo *que* hace referencia al significado *habitaciones*: La casa tenía dos habitaciones y estas habitaciones daban al parque. Esto se debe a que entre estos dos elementos se da una relación anafórica y, por ello, la oración de relativo se reproducirá el significado léxico del antecedente a través del relativo (NGLE, 2009).

Asimismo, cabe destacar que, como antecedente –se encuentran subrayados–, también pueden funcionar adverbios (*Iremos allá donde tú digas*) u oraciones (*Improvizó un discurso brillantísimo, lo cual provocó general admiración*) e incluso algunos gramáticos añaden los sintagmas preposicionales (*Iremos de vacaciones en la primavera, cuando haya terminado este capítulo*) (J. M. Brucart, 1999, p. 398).

En cuanto a su estructura interna, el relativo será el nexo que introducirá esta oración y que, además, desempeñará una función sintáctica dentro de la oración subordinada. Por lo tanto, el nexo de las cláusulas relativas tendrá siempre tres funciones: «Por un lado, ejerce de nexo de subordinación, ya que introduce la cláusula como oración dependiente; por otro, desempeña una función sintáctica en la subordinada (sujeto, objeto directo, etc.). Por último, posee naturaleza anafórica, lo que permite interpretar semánticamente la subordinada en relación con el grupo nominal del que forma parte» (NGLE, 2009, p. 836).

Asimismo, la Academia destaca que el papel de nexo es lo que acerca a los relativos y a las conjunciones en las oraciones subordinadas, pero gracias a la función sintáctica se diferencian, pues únicamente «los relativos desempeñan simultáneamente la función correspondiente a alguno de los argumentos o adjuntos de la cláusula de la que forman parte» (NGLE, 2009, p. 836). Por otro parte, los relativos comparten con otros pronombres su naturaleza anafórica y su capacidad de realizar una función sintáctica. Sin embargo, los relativos se caracterizan por desempeñar estos tres papeles.

No obstante, en múltiples ocasiones el antecedente se encuentra dentro del significado del relativo, como en la oración *Quien dice eso miente* (NGLE, 2009, p. 836), donde *quien* lleva en sí mismo el significado de *persona*. Este tipo de construcciones, al igual que las oraciones de relativo, han tenido distintas denominaciones: *relativas libres*, *relativas con antecedente implícito o incorporado*, *adjetivas sustantivadas* y *relativas sin antecedente expreso*.

Como bien se explica en la *Gramática española* de Alcina y Blecua (1975), este antecedente puede aparecer tanto en el texto como «antecedente textual» –en consecuencia, se le identificará como una palabra del discurso– como no aparecer en él –en este caso, lo llaman «antecedente extratextual»–, y es, en este caso, cuando se dificulta su identificación p. 690). Al ser un elemento tan importante para los relativos, es normal que sea tema de qué hablar este tipo de oraciones donde no se encuentra el antecedente, pues es un medio muy característico para relacionar e incorporar información oracional en otra. Como bien mencionan estos autores, la identificación del antecedente parece evidente cuando es nominal y expreso, «pero llega a alcanzar gran complicación cuando se trata de un antecedente distinto al del sustantivo o queda implícito en la frase» (1975, p. 1026).



### III. Similitudes

#### 1. *Todas las oraciones de relativo tienen un antecedente*

Todos los gramáticos estudiados coinciden en que las oraciones de relativo constan de un antecedente, como se viene afirmando anteriormente. Este es aquel sintagma precedente a la oración de relativo y sobre el que se realiza «una referencia anafórica», como bien explica el *Esbozo* (1973, p. 218). Explicado de otra forma, «todas las oraciones de relativo son adjetivos aplicados a cualquier sustantivo o pronombre de la principal, al cual se llama antecedente del relativo» (Gili Gaya, 1998, p. 301). De hecho, ya desde las primeras gramáticas se afirma que los pronombres relativos «son los que hacen relación, y se refieren a alguna persona o cosa que ya se ha dicho, la cual persona o cosa ya dicha se llama antecedente» (RAE, 1796, p. 80). Es más, la importancia del antecedente en este tipo de oraciones es fundamental y ya en el siglo XVIII se diferenciaba el *que* conjuntivo del *que* relativo a través de este: «para ser relativo, es necesario que haga relación a persona o cosa ya dicha, y forme concordancia con ella» (RAE, 1796, p. 321).

Por lo tanto, el antecedente –de manera semántica– se predicará en la oración subordinada a través del relativo (J. M. Brucart, 1999, p. 435). En el ejemplo, *El corrector revisó el texto que le había sido remitido por la redacción* (J. M. Brucart, 1999, p. 435), el antecedente de la oración relativa es *texto*, sería lo mismo que decir: *El corrector revisó el texto. El texto que le había sido remitido por la redacción*. Sin embargo, de esta forma la relación es más débil que con el relativo *que*. Con la oración de relativo se produce una «conexión más estrecha»: con el relativo se une mejor una proposición con otra (Bello, 1847, p. 120). Esto se debe, como bien afirma Alarcos (1999, p. 331), a la «función transpositora» de los relativos.

No obstante, y como veremos a lo largo de este trabajo, el antecedente no es siempre fácil de identificar. «Hay, sin embargo, algunos casos en los que la existencia de tal entidad no resulta obvia», explica Brucart (1999, p. 401). Asimismo, Alarcos considera que la omisión de este se debe a que «se refiere a algo consabido en la situación del habla» (1999, p. 99), al igual que las primeras gramáticas de la Academia, donde afirman que «se sule mentalmente» (RAE, 1866, p. 46).

Por su parte, Alcina y Blecua son los únicos que mencionan que el antecedente podría aparecer detrás del relativo en el discurso, así como pasaría en *Al que vio fue a Federico* (1975, p. 1026). Además, es en la única obra donde observamos una distinción entre antecedente

textual y extratextual, términos ya mencionados. El primero es referente al antecedente que sí está expreso en la oración, mientras que el segundo plantea graves problemas al estar ausente (1975, p. 690). Aquí encontraríamos una subdivisión: implícito, desconocido o encubierto y cuantificador.

El implícito se puede reconocer por el contexto en la realidad de los hablantes; además, la identificación coincide con una palabra del léxico o con un concepto genérico que proviene de la naturaleza del pronombre (1975, p. 690). En la oración [*Los que llegaron temprano*] *obtuvieron los mejores asientos*, observamos que la palabra *personas* está implícita en la oración relativa, marcada entre corchetes. Por otro lado, está el desconocido o encubierto. En este caso, el pronombre hace referencia a un antecedente no conocido, se pregunta por él o un antecedente conocido únicamente por alguno de los intervinientes y el resto lo desconoce. Señalan varios ejemplos, no obstante, no son muy coherentes. Por ejemplo, la oración *Vimos una película que nos aburrió* tendría un antecedente oculto que sería *película*, pero realmente no parece ni que se esté preguntando por él ni que esté oculto, pues aparece en la oración principal. Quizá quieran distinguir el implícito del que aparezca realizado fonéticamente en la oración principal o en el contexto, como hace Bello. No obstante la explicación no respalda los ejemplos que mencionan. Por último, encontramos el cuantificador, donde el relativo generaliza un valor magnificador en oraciones exclamativas (1975, p. 692). Por ejemplo, la oración *¡Cuántas cosas que he aprendido este año!* Está utilizando el relativo *que* para enfatizar la cantidad de cosas aprendidas. Estas dos últimas realmente no serán relevantes en el TFG.

## 2. *Los relativos realizan una doble función*

Otro de los puntos en los que la mayoría de autores están de acuerdo es en la doble función de los relativos. De hecho, es esto lo que los une a pesar de sus rasgos diferenciales, como bien explica Alarcos (1999, p. 98): «Poseen en común un comportamiento funcional que justifica su agrupación». Y es que estos pronombres se diferencian del resto por ser el nexo entre la oración principal y la subordinada. En este sentido, el relativo es parte de la subordinación (*Esbozo*, 1973, p. 218). Sin embargo, como hemos dicho en el punto anterior, el relativo hace referencia de manera anafórica a un elemento anterior de la oración y es así como se forma un vínculo con la oración subordinante.

Asimismo, la función del relativo no queda únicamente ligada a la de ser un simple nexo entre oración subordinante y subordinada, sino que, además, dentro de esta última realizará una

función sintáctica. Cabe destacar que la función del relativo será diferente de la que tiene como elemento de la oración principal. «Por esta causa, en latín el relativo convierte con su antecedente en género y número, pero no en caso; y en castellano puede llevar preposiciones que no lleve el antecedente» (*Esbozo*, 1973, p. 524).

Por lo tanto, los relativos realizan un doble papel: en primer lugar, servir de nexo entre dos oraciones y, en segundo lugar, desempeñar una función dentro de la subordinada. No obstante, para Gili Gaya, estos introducen al sustantivo y, es por eso que, en algunas ocasiones, se hable de tres funciones, en vez de dos —como realiza la *NGLE* (2009)—: nexo de subordinación, función sintáctica en la subordinada y su naturaleza anafórica con la que podemos interpretar, de manera semántica, la subordinada en relación con el antecedente al que hace referencia. Asimismo, como bien afirma Brucart (2016, p. 723), «la función que desempeña el relativo en la subordinada es independiente dentro de la oración matriz».

### 3. *Uso de los relativos*

En sus estudios, la mayoría de autores dedican un apartado para explicar los relativos que existen, sus usos y los antecedentes que permiten. El consenso, en este caso, es relativo y es que hay algunos autores que defienden el relativo *el que* y hay quienes consideran a estas *oraciones de relativo con antecedente elíptico semilibres*. Asimismo, quienes defienden la denominación de *oraciones subordinadas adjetivas* también defiende la denominación de *oraciones subordinadas adverbiales*, donde existe un límite difuso entre estas y los adverbios relativos. No obstante, ahora pondremos el foco en donde sí hay consenso.

En primer lugar, *que* es «el relativo por excelencia, el que tiene un empleo más frecuente y el que puede intercambiarse prácticamente con todos los demás relativos», afirma Marcos Marín (1999, p. 188). Este puede realizar funciones de los sustantivos, adjetivos o adverbios (Cuadrado, 1998). «Lo más frecuente es que lleve como antecedente un sustantivo y que, en consecuencia, se comporte como tal en la oración que transpone», afirma Cuadrado (1998, p. 258) de forma muy similar a Alarcos: «El relativo invariable *que* abarca las posibilidades funcionales de sustantivos, adjetivos y adverbios. Lo más frecuente es que lleve por antecedente un sustantivo y que, por tanto, sea este oficio el que desempeñe en la oración que transpone» (1999, p. 104).

Como bien se afirma en el *Esbozo* (1973) y en el *Curso superior* (Gili Gaya, 1998), el relativo *que* se utiliza con antecedente de persona o de cosa. Asimismo, es invariable, es decir, no cambia independientemente del género o número del antecedente. Gili Gaya, además, afirma que si el antecedente no se refiere a una circunstancia de tiempo ni de lugar, la preposición que le acompañe coincidirá con su papel sintáctico.

Para Bello *que* es similar a un demostrativo. Sin embargo, el primero es capaz de reproducir un concepto anterior y, además, unir una oración con otra. Al igual que los demostrativos *esto, eso, etc.*, el *que* sustantivo puede también «reproducir colectivamente a varios sustantivos que significan cosas» (Bello, 1847, p. 122). Pone como ejemplo la oración *Quitáronle los bandoleros las joyas y dineros que llevaba, que era todo lo que le quedaba en el mundo*. En este caso, como *que* está acompañado por el verbo en tercera persona del singular, significan *esto*, pero si estuviese en plural (*eran*) significaría *esta ropa y dinero*.

Por su parte, el relativo *quien* se comporta «siempre como un sustantivo», afirma Cuadrado (1998, p. 259), tenga o no antecedente, afirma Alarcos (1999, p. 99). Este relativo sí varía en número, pero lo que más le diferencia del relativo *que* son las connotaciones semánticas que tiene, pues únicamente puede tener como antecedente a personas o cosas personificadas. En la mayoría de contextos es equivalente a *el que, la que, los que, las que* (*Esbozo*, 1973, p. 531).

No obstante, lo más problemático de este relativo, como bien afirma Gili Gaya y también lo vemos en el *Esbozo*, es cuando el antecedente se calla. Existe una lucha entre el antecedente simplemente callado, este es el antecedente desconocido o que no interesa al hablante— y el *relativo de generalización* que se puede aplicar a cualquier persona —el grado de generalización varía dependiendo de las circunstancias, por lo que es muy difícil establecer límites exactos con un antecedente callado más o menos extenso y que no ofrece duda alguna para el interlocutor—. Las gramáticas afirman que este relativo de generalización únicamente realiza función de sujeto o complemento predicativo en la subordinada; sin embargo, las explicaciones son poco precisas (*Esbozo*, 1973, p. 531).

Los adverbios relativos son aquellos que, al igual que el resto de relativos, tienen una referencia analógica. Sin embargo, estos, al contrario que el relativo *que*, tienen un significado léxico rico y, en consecuencia, seleccionarán su antecedente de forma muy minuciosa: *donde*

tendrá significación de lugar, *cuando* de tiempo y *como* de modo. No obstante, nos detendremos con más atención en estos en el apartado 4.4.

#### IV. Diferencias

##### 1. *Nomenclaturas*

Como decíamos al principio, en las oraciones de relativo el consenso entre autores es mínimo, pues ni siquiera a la hora de referirse a ellas están de acuerdo. Esto se debe a las diferencias en la función sintáctica que cada uno tiene. Para quienes consideran que estas oraciones califican o determinan un sustantivo al igual que lo hace un adjetivo, estas oraciones serán *oraciones subordinadas adjetivas*. Sin embargo, no todos están de acuerdo en ello y prefieren ser más cautelosos denominándolas *oraciones de relativo*, ya que siempre van introducidas por uno de estos.

Entre los que defienden la primera denominación se encuentran Emilio Alarcos o Gili Gaya o el *Esbozo*. «Un sustantivo, cualquiera que sea su función sintáctica, puede estar calificado o determinado por una oración introducida por medio de un pronombre relativo», afirma Gili Gaya (1998, p. 301), con las mismas palabras que el *Esbozo*, donde se añade que el papel que realizan estas oraciones en la principal es la misma que haría un adjetivo que calificase o determinase a un sustantivo.

«Cuando la oración degradada forma parte de un grupo nominal unitario, desempeña en él el mismo papel que el adjetivo respecto del núcleo sustantivo. Se trata de las llamadas *oraciones adjetivas*, cuyos transpositores son los relativos, según se ha visto antes», afirma Alarcos (1999, p. 131). Mientras que Seco considera que en este tipo de oraciones «nace de la necesidad de atribuir a un sustantivo una cualidad complicada que no tiene expresión en ningún adjetivo morfológico de la lengua» (Seco, 1998, p. 232). Por ejemplo, en la oración *El ladrón que huía se escondió detrás de una tapia* podríamos sustituir la oración introducida por el relativo (*que huía*) por el adjetivo *fugitivo* (*Esbozo*, 1973, p. 524) No obstante, esto no siempre es posible y por ello se recurren a oraciones capaces de aportar datos más precisos.

En contraposición encontramos a José María Brucart, quien no está de acuerdo con esta denominación, a pesar de ser la que defiende la tradición. Para él, la afirmación de que la función de una oración de relativo es igual a la de un adjetivo no es aplicable a todas las oraciones de este tipo. Para ello se apoya en Plann (1980, mirar cómo se hace una cita de una

cita): «algunas no necesitan un antecedente nominal explícito para poder desempeñar directamente una función en la oración matriz».

En la misma línea se encuentra Porto Dapena, quien afirma que la denominación de este tipo de oraciones como *subordinadas adjetivas* es «inadecuado», la cual está muy extendida por estudiarse así en las escuelas. Sin embargo, este autor lo califica como «una muestra evidente de las aberraciones a que a veces llega la enseñanza de la gramática» (1997, p. 9). En primer lugar, Porto Dapena considera que si una oración relativa es adjetiva nunca podría «analizarse como constituyente inmediato del conjunto oracional del que forma parte» (1997, p. 9) y que, en el caso de darse como constituyente inmediato, no podrá tener de ninguna forma carácter adjetivo: «una característica no es compatible con la otra» (1997, p. 9).

Para este autor, por lo tanto, serán oraciones de relativo aquellas «en cuya composición entra un pronombre o adverbio relativo» (Porto Dapena, 1997, p. 11). Sin embargo, no niega la existencia de las subordinadas adjetivas: «no toda oración de relativo es adjetiva ni toda oración adjetiva es de relativo» (Porto Dapena, 1997, p. 13). Por ejemplo, si observamos la oración *El alumno estudioso suele aprobar* con el adjetivo *estudioso* añadimos una característica al referente, pero también lo hace la oración entre corchetes en *El alumno [que estudia] suele aprobar*. Esto se debe a que añade una cualidad del nombre y está subordinada a un sustantivo, por ello, estamos ante una oración de relativo, pero también subordinada adjetiva. Pero, como es bien sabido por todos, los adjetivos tan solo califican a sustantivos, por lo tanto, no se puede hablar de subordinadas adjetivas cuando su antecedente es oracional, adverbial o adjetival. En este caso estaremos únicamente ante oraciones de relativo. De esta forma, en oraciones como *Llegaron temprano, [lo que sorprendió a todos]* estamos ante una oración de relativo, pero no una subordinada adjetiva, mientras que en la oración *El hombre lo dijo [sonriendo]* sí tendríamos una subordinada adjetiva, pero no una oración de relativo.

Por su parte, Marcos Marín se basa en muchos ejemplos en Porto Dapena y adquiere una idea muy semejante a este: «Toda proposición adjetiva va transpuesta por un pronombre relativo, pero no a la inversa» (Seco, 1999, p. 400) y es que los pronombres relativos no siempre transponen proposiciones adjetivas, conforme con Porto Dapena. «Por esto, la costumbre tradicional de llamar oraciones de relativo a las subordinadas adjetivas debe evitarse, ya que muchas proposiciones introducidas por relativos no son adjetivas» (1997, p. 13).

Un claro ejemplo de esta falta de consenso es la Academia, pues a lo largo de los siglos ha ido cambiando su postura. En sus primeras gramáticas, aunque no desarrollaban extensamente este tipo de subordinación, se observa una postura a favor de la denominación *oraciones de relativo*, así lo vemos en la *Gramática* de 1796 (RAE, p. 350): «Cuando el pensamiento que se quiere declarar no se puede comprender en una oración, sino que ha de ir pendiente de una a otra, se introduce el relativo, y se llama la oración de relativo».

No obstante, en las gramáticas del siglo XX ya vemos que sus explicaciones son mucho más desarrolladas y cómo ahora las llamarán oraciones adjetivas, basándose en la similitud que presentan con esta categoría: «Así como las oraciones adjetivas se refieren a un nombre o pronombre de la oración principal, al que determinan o especifican a la manera de adjetivo, y como las sustantivas desempeñan en la oración compuesta oficios que el nombre en la oración simple, las oraciones subordinadas adverbiales determinan o modifican el verbo de la oración principal como puede hacerlo un adverbio o locución equivalente» (1917, p. 357). Sin embargo, en la *NGLE* volvemos a encontrarnos ante el apartado de *oraciones de relativo*, pero no de la misma forma que aparecía en los siglos XVIII y XIX, pues ahora se basan en la distinción de José María Brucart, como veremos más adelante.

## 2. Construcciones con el relativo quien sin antecedente explícito

En múltiples ocasiones el antecedente se calla, muchas veces por ser desconocido, por no interesar en el momento de habla o por sobreentenderse, como en palabras *causa, cosa, asunto, persona*, etc. (Gili Gaya, 1998). El relativo *quien* se utiliza para referirnos a cualquier persona, como ya sabemos. Ahora nos centraremos en las oraciones donde aparezca y su antecedente no se manifieste fonéticamente.

Un ejemplo de este tipo de oración sería: *La culpa no fue tuya, sino de quien te aconsejaba*. Para Bello (1847, p. 125), el relativo *quien* lleva en sí mismo su antecedente, este sería *la persona que*. En este sentido, el autor afirma que cuando esto pasa, el relativo pertenece parte a una proposición y parte a otra. Fijémonos en estos versos (Bello, 1847, p. 126): «Las virtudes son severas, /Y la verdad es amarga: /Quien te la dice te estima, /Y quien te adula te agravia» (Meléndez mencionado por Bello en *Gramática destinada al uso de los americanos*, 1847, p. 126). En el tercer verso, *quien* es sujeto en la oración subordinada (*Quien te la dice*), pero también realiza esta misma función en la principal (*la persona que te la dice*), pues el antecedente está implícito en el relativo. Igual ocurre en el último verso: *quien* es sujeto tanto

del verbo subordinado (*adula*) como del principal (*agravia*). En estos casos el antecedente «se calla», afirma Bello e, incluso, considera que en ciertas ocasiones se produce una doble elipsis.

No obstante, no siempre el antecedente se calla, sino que va envuelto en el relativo. En este caso, su significado se resuelve con dos elementos: una idea de persona o una cosa personificada junto al relativo *que*. Esto sucede cuando en distintos contextos. Para entenderlo mejor recurriremos a la *Gramática española* (1975). Observemos estas dos oraciones:

I. *Entregaré este objeto a quien me lo pida*

II. *Quien canta su mal espanta*

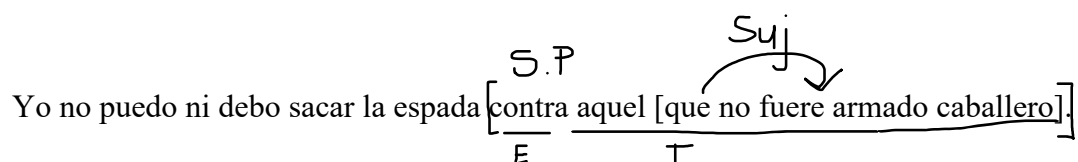
En la primera (I) oración hablaríamos de un antecedente callado, mientras que en la segunda (II) el antecedente sería envuelto. Las diferencias son muy tenues, es más, esto no afecta a su estructura sintáctica, únicamente al sentido del pronombre relativo. En el primer caso, la existencia del antecedente se entiende que viene dada por el contexto. Por su parte, el segundo caso existe una abstracción de la persona a la que se refiere. No obstante, autores como Brucart (1999) o Porto Dapena (1997) defienden que interfiere más bien el modo del verbo así como la intención general del discurso.

Para Bello, se pueden dar varias situaciones con el antecedente envuelto, como el de la segunda (II) oración. En primer lugar, cuando la función de sujeto en la proposición subordinante, mientras que el relativo, a su vez, es sujeto de la proposición subordinada. Por ejemplo, *Quien te adula te agravia*, quedaría así: *La persona [que te adula] te agravia*, donde *la persona* sería el sujeto del verbo principal, *agravia*, y *que*, de *adula*.

También se puede dar este antecedente envuelto cuando el propio antecedente es predicado y el relativo sujeto: *Ésta fue quien halló los apartados / Indios de las antárticas regiones* (Ercilla mencionado por Bello en *Gramática destinada al uso de los americanos*, 1847, p. 306) que quedaría como *Esta fue aquella [que halló los apartados Indios de las antárticas regiones]*, donde *aquella* es predicado de *fue* y *que* sujeto de *halló*. También puede darse el caso de que ambos formen parte de los predicados: *Dicesme, Nuño, que en la corte quieres/ introducir tus hijos, persuadido / a que así te lo manda el ser quien eres* (Bartolomé de Argensola mencionado por Bello en *Gramática destinada al uso de los americanos*, 1847, p. 306), donde quedaría *El ser tú la persona [que tú eres]*. En este caso, quedaría *la persona* es predicado de *manda* y *que* lo es de *eres*.



El último caso tiene que ver con los sintagmas preposicionales. Podemos encontrarnos con que el antecedente es término y el relativo es sujeto de la oración subordinada, como pasa en *Yo no puedo ni debo sacar la espada contra quien no fuere armado caballero*» (Cervantes mencionado por Bello en *Gramática destinada al uso de los americanos*, 1847, p. 307), que quedaría el siguiente análisis:



También puede ocurrir que el antecedente sea término y el relativo, en este caso, forme parte del predicado. El ejemplo que pone Bello es el siguiente: *Yo te juro por quien yo soy, de darte tantos hijos* (Granada mencionado por Bello en *Gramática destinada al uso de los americanos*, 1847, p. 307), que desglosada quedaría *Yo te juro [por la persona [que yo soy]], de darte tantos hijos*, donde *que* formaría parte del predicado.

Por su parte, Brucart denomina a este tipo de oraciones como *relativas libres*. Estas son el único representante fónico del sintagma nominal al que pertenecen. «Las relativas libres son construcciones que modifican a un antecedente elíptico cuyo contenido tiene relación léxica con el pronombre o adverbio relativo que encabeza la subordinada» (1999, p. 450). Así lo defiende también la RAE (2009). Además, la *NGLE* afirma que al llevar incorporada la referencia de su propio antecedente, pueden funcionar como argumentos o adjuntos de la oración principal. Asimismo, se afirma que este tipo de construcciones «equivalen a grupos nominales y ejercen sus mismas funciones sintácticas» (*NGLE*, 2009, p. 849). Esto provoca muchas dudas, pues algunos gramáticos han llegado a considerar que deben analizarse estas oraciones como sintagmas nominales, Brucart es uno de ellos (1999, p. 449). Observemos las siguientes oraciones:

- I. *[Quien dice esto] miente*
- II. *Decidió ignorar a [quienes lo insultaban]*
- III. *[Donde vive tu hermano] es demasiado lejos para ir de vacaciones*
- IV. *[Como lo dijo] me pareció demasiado brusco*

Para Brucart todas estas cláusulas entre corchetes pueden sustituirse por sintagmas nominales, siempre que se trate de una relativa especificativa: *la persona que dice esto, las personas que lo insultaban, el lugar donde vive tu hermano, la forma como lo dijo* (1999, p. 449). Es por ello, que el análisis de este tipo de construcciones debe reflejar, según Brucart, que la relativa se integra en un SN cuyo núcleo elíptico puede ser identificado gracias a los rasgos léxicos que contiene el pronombre relativo, como *quien, donde, cuando y como*. Serán los únicos relativos, junto a *cuanto*, que pueden encabezar relativas libres.

Por la estrecha relación semántica que existe entre el pronombre o adverbio relativo de la relativa libre y su antecedente elíptico, muchos gramáticos creen que este antecedente está incluido en el propio relativo. En consecuencia, estos tendrán un triple papel: ser antecedentes, nexos entre la principal y la subordinada, además de ser adjunto o argumento de la oración relativa (J. M. Brucart, 1999, p. 419).

Por otro lado, Brucart considera que afirmar que existe un antecedente vacío no es una ventaja como tal, pues habría que duplicar el paradigma del relativo en la relativa libre. Que estos relativos puedan tener o carecer un antecedente léxico provoca que existan dos relativos: el primero llevaría a su antecedente y el otro sería anafórico. Por todo ello, Brucart no cree que esta sea la mejor solución para las oraciones de relativo libres. Lo que sí deja claro es que sea cual sea la teoría que aceptemos, debemos deslindar la función del antecedente de la función de la subordinada (1999, p. 450).

Alcina y Blecua (1975, p. 1113), por su parte, señalan que algunas gramáticas se han diferenciado en dos las relativas libres: por un lado, las que se componen de un *antecedente sobreentendido*, es decir, elíptico o implícito, y las que tienen un *antecedente envuelto*. La lectura de estos será siempre genérica, como en *Quien diga eso miente*, mientras que el *antecedente sobreentendido* remitirá a una interpretación específica, *Quien dijo eso mintió*. Sin embargo, y como ya se ha mencionado, Brucart cree que esto no deriva de la naturaleza del antecedente ni del relativo, sino de características oracionales, especialmente del uso del indicativo o del subjuntivo (1999, p. 451).

Porto Dapena no hace un análisis en profundidad sobre este tipo de oraciones, y sus ideas no son del todo claras. Lo más curioso es que están incorporadas en el apartado de *Oraciones adjetivas sustantivadas*, algo que es muy coherente desde mi punto de vista, pues si

los autores que defienden que decir *Quien dice eso miente* es equivalente a decir *El que dice eso miente*, ¿por qué no son las dos oraciones sustantivadas? ¿Simplemente una sí lo es porque lleva el artículo? Pues de ser así, entonces, no serían iguales, ¿no? Independientemente de mi opinión, para el autor de la obra *Oraciones de relativo*, este tipo de oraciones desempeñan la misma función que un sustantivo y, por tanto, para él no existe un sustantivo antecedente.

Asimismo, se producen dos transposiciones oracionales: una adjetiva y otra sustantiva, porque a la vez que decimos una cualidad, algo característico de un adjetivo, la función que se está desempeñando es la de un sustantivo —en este caso, sujeto—. No obstante, la marca que realiza como transposición sustantiva es de conjunto vacío ( $\emptyset$ ) en vez de *quien*. Pero para Porto Dapena esto no debe ser así: considerar que el pronombre relativo es el que realiza la transposición sustantiva sería afirmar que es lo mismo que oraciones de relativo sustantivas y esto no puede ser, aunque sea lo más sencillo, pues este tipo de pronombre también pueden aparecer en oraciones adjetivas, «lo que [...] nos llevaría a admitir para ellos un doble valor transpositor, cosa, evidentemente difícil de sostener» (Porto Dapena, 1997, p. 42). Con esta idea termina su argumentación sobre las oraciones encabezadas por *quien* sin antecedente explícito. En mi opinión, creo que es una idea muy acertada y coherente, pero realmente falta una conclusión que nos aclare y resuelva su visión.

Galán Rodríguez (2005, p. 8), basándose en los estudios de Porto Dapena, considera que, sintácticamente, el relativo *quien* funciona de la misma forma que *el que* y, por ello, debemos distinguir entre *quien* de sustantivación y *quien* adjetivador. El primero no llevará antecedente, como podemos ver en la oración *Quien bien te quiere, te hará llorar*, mientras que el adjetivador sí llevará antecedente: *Debe ser el responsable del grupo quien asuma los gastos*.

Para Galán (2005, p. 9), el *quien* sustantivador hará referencia a personas, aunque no esté expreso el antecedente. La oración de relativo se sustantivará y, en consecuencia, realizará las funciones propias de los sustantivos (*Quien quiera más postre que lo diga*, función de sujeto). Por su parte, el *quien* adjetivador se podrá sustituir por *que* o *el que*, pero no podrá actuar como sujeto en una oración especificativa (*\*Los albañiles quienes trabajan en casa*), pero sí como término preposicional (*Los albañiles con quienes firmé el contrato son bastante serios*).

Cabe destacar que Marcos Marín (1999) considera que este tipo de oraciones encabezadas por el relativo *quien* sin antecedente explícito son sustantivas, «pues desempeñan, claramente, funciones propias de la categoría del sustantivo» (p. 408). En este sentido, cuando el relativo *quien* no tiene antecedente expreso y realiza la función de sujeto se establece obligatoriamente una relación de concordancia en tercera persona: *Quienes entraban recibían un obsequio*. Esta relación radica en que el relativo sí tiene un antecedente, aunque no sea expreso. Este es realmente el sujeto léxico del verbo principal: *Las personas que entraban recibían un obsequio*. No obstante, desde mi punto de vista, defender que las oraciones encabezadas por *quien* sin antecedente expreso son sustantivas y luego afirmar que el sujeto realmente es dicho antecedente es una contradicción. Pues si admitimos que *Quienes entraban recibían un obsequio* y *Las personas que entraban recibían un obsequio* son equivalentes, no podemos decir que la primera es sustantiva y la segunda adjetiva, pues se está cometiendo el error que Brucart reitera: debemos deslindar la función del antecedente de la función de la subordinada (1999, p. 450).

#### 2.1. Preposiciones en las oraciones encabezadas por *quien* sin antecedente explícito

Las relativas libres únicamente admiten una preposición ante el pronombre o adverbio relativo, si se añaden más resulta agramatical (*\*Me entrevisté con a quien le diste el encargo*). Sin embargo, cuando una preposición pertenece al sintagma del antecedente y la segunda se asocia al relativo sí se puede dar (*Me entrevisté con la persona a quien le diste el encargo*) (J. M. Brucart, 1999, p. 451).

Asimismo, existen una serie de requisitos a la hora de encajar preposiciones en las oraciones libres. En primer lugar, nos podemos encontrar con una preposición que esté «doblemente seleccionada», a lo que Brucart denomina *construcciones de doble anclaje* (1999, p. 451). Por ejemplo, en la oración *Vengo de donde sale la manifestación*, la preposición está, por una parte, regida por el verbo (*venir de*), mientras que por otra está seleccionada por la predicación de la subordinada (*salir de*). Las relativas libres no admiten dos preposiciones seguidas, sin embargo, son homólogas, por lo que se reducen a una sola. «Para que se produzca tal simplificación no es necesario que la función desempeñada por los respectivos sintagmas preposicionales sea la misma. Basta con que haya identidad léxica entre ambas» (J. M. Brucart, 1999, p. 451).

Por otra parte, la preposición puede referirse al antecedente elíptico (*Luchó contra quienes se le opusieron*). No obstante, la preposición queda excluida de la relativa y se trata de una construcción gramatical. También se puede dar el caso de la preposición dentro de la relativa. Según Brucart (1999, p. 452), «si la relativa forma parte del sujeto preverbal de la oración principal, la construcción es gramatical, siempre que el tipo de entidad designado sea el apropiado para ejercer tal función (*Con quien me quiero casar vive a la vuelta o en quien más confiaba me traicionó*)».

Sin embargo, es un esquema defectivo, afirma también Brucart (1999, p. 452), por lo que no siempre podemos reemplazar la relativa libre por otra que designe un individuo: ??*De quien me olvidé vive a la vuelta*. Cabe destacar que cuando la relativa libre está encabezada por una preposición y está dentro de un sintagma que no es sujeto, suele ser agramatical.

La *NGLE* (2009), además de tratar estos puntos –aunque de forma más escueta–, menciona que cuando una relativa libre va encabezada por una preposición puede ejercer la función de sujeto, como ocurre en *Con quien sale tu hermana fue novio mío* (2009, p. 851), aunque es preferente sustituir este tipo de construcciones en función de sujeto por aquellas que sí presenten un antecedente expreso (por ejemplo, *El muchacho con el que sale tu hermana fue novio mío*).

También, de forma breve, Alcina y Blecua (1975) se refieren a las preposiciones en construcciones donde el pronombre relativo *quien* no tenga antecedente expreso. Su explicación simplemente se limita a que cuando se encabezan por una preposición, esta afectará a toda la oración de relativo, en consecuencia, adquiere un carácter sustantivo y mantiene la totalidad como elemento oracional (1975, p. 1085).

### 3. Construcción artículo + «que»

En las oraciones encabezadas por el artículo junto al relativo *que* es donde encontramos grandes diferencias entre los autores: ¿es una sola palabra?, ¿forma parte el artículo de la oración principal y el relativo de la subordinada o ambos de la subordinada?, ¿por qué no manifestamos al antecedente fonéticamente? Son muchas las preguntas que nos realizamos cuando estudiamos esta estructura, a la que Alarcos, por ejemplo, considera nexos de oraciones adjetivas. A lo largo de este apartado podremos conocer cómo solucionan estos problemas los autores más relevantes en el ámbito de las oraciones de relativo.

En cuanto a las expresiones relativas encabezadas por *el que* y *lo que*, Bello afirma que «se deben considerar unas veces como compuestas de dos palabras distintas, y otras como equivalentes a una sola palabra». En la oración *Los que no moderan sus pasiones son arrastrados a lamentables precipicios* serían dos palabras distintas, donde el artículo está sustantivado y sería el antecedente, porque el artículo *los* es *los hombres*. Sin embargo, se prefiere esta abreviación cuando se trata de una oración especificativa. Pasa lo mismo en la oración *Lo que agrada, seduce*, el sustantivo *lo* funciona como antecedente de *que*. «Siempre que las expresiones dichas se componen verdaderamente de dos palabras distintas, el artículo pertenece a una proposición y el relativo a otra» (Bello, 1847, p. 124).

Sin embargo, cuando se trata de una sola palabra, el artículo determina la naturaleza del antecedente, así como su género y número. Bello afirma que el artículo es quien determina si es sustantivo o adjetivo y su género y número. En la oración *La relación de las aventuras de don Quijote de la Mancha, escrita por Miguel de Cervantes Saavedra, en la que los lectores vulgares sólo ven un asunto de entretenimiento, es un libro moral de los más notables que ha producido el ingenio humano* (Clemencín mencionado por Bello en *Gramática destinada al uso de los americanos*, 1847, p. 124), el artículo *la* únicamente determina la forma femenina y singular de *que*. En consecuencia, se trata de un único elemento gramatical. Para Bello (1847) se trata de un relativo que corresponde entero a la subordinada, lo que él denomina *proposición incidente*. Esta sirve de término a la preposición *en* y su antecedente es *la relación*.

Por lo tanto, podríamos resumir el pensamiento de Bello en que el artículo seguido de *que* puede ser dos palabras o una sola. El primer caso se dará cuando el antecedente no esté explícitamente a lo largo de la oración y podrá ser sobreentendido; el segundo, sin embargo, el antecedente sí se mostrará a lo largo de la oración, por lo que el artículo ya no formará parte de la oración principal y será una única palabra junto al relativo. Es en este caso cuando Bello defiende que debería escribirse junto: *elque, laque, loque...*, al igual que el francés (*lequel, laquelle...*) (Bello, 1847, p. 125).

Alcina y Blecua (1975) se muestran a favor de la teoría de Bello, al igual que muchos autores que veremos a continuación. No obstante, estos señalan que si bien esta teoría explica y distingue de forma razonable la construcción *artículo + que* como relativo compuesto o como sustantivación, no explica el artículo neutro, *lo*, junto a *que*.

El artículo, en la construcción de *artículo + que*, constituye un valor anafórico y hace referencia a un concepto que viene dado por el contexto, pero no se encuentra lexicalizado, como ya hemos dicho. Sin embargo, cuando se revierte sobre un concepto independiente de su realización léxico, ya sea por superfluo o por no tener esa palabra en el léxico, se recurre al artículo *lo* (1975, p. 1029). Veamos las siguientes oraciones (1975, p. 1030):

- *He leído el que me trajiste*: se hace referencia a *el libro*
- *He leído la que me trajiste*: se hace referencia a *la novela*
- *He leído lo que me trajiste*: no sabemos a qué se refiere, pero no es necesario para entenderlo, pues en el contexto de habla de esos interlocutores está presente y sí se sabe sobre qué se hace referencia.

Por su parte, quienes defienden las *oraciones adjetivas* y, por tanto, que estas funcionen igual que un adjetivo, consideran que el artículo sustantiva la oración subordinada, al igual que haría a un adjetivo. Por ejemplo, Porto Dapena no tiene una ideología igual que Gili Gaya o Alarcos, pero sí defiende que existen un tipo de relativas adjetivas y, en consecuencia, también defiende que las adjetivas puedan estar sustantivadas. Esto únicamente se podrá dar cuando estemos ante oraciones especificativas y, para el autor, se tratará de la elisión del sustantivo. Por tanto, el comportamiento será similar al de un sintagma nominal con adjetivo restrictivo. La oración *El que nació en Japón* funciona de la misma forma que *El japonés*.

No obstante, Dapena aclara que el artículo no actúa como sustantivador, pues no se trata de un sustantivo porque lleve un artículo, sino que el artículo solo puede aparecer cuando haya un sustantivo, «lo que quiere decir que la sustantivación es anterior o previa a su construcción con artículo» (Porto Dapena, 1997, p. 42). Es decir, para él no existe un antecedente, pues con él no sería posible la sustantivación, sino que la oración adjetiva se sustantiva y ocupa el puesto del sustantivo suprimido.

Alarcos defiende, como hemos dicho anteriormente, que al igual que un artículo sustantiva al adjetivo, podrá hacerse de igual modo a «una oración transpuesta a adjetivo por el relativo» siempre y cuando el sustantivo esté eludido (1999, p. 107). Por ejemplo, *El alumno que estudie aprobará* puede convertirse en [*El que estudie*] *aprobará*, donde la oración señalada en corchetes equivale a un sustantivo (Alarcos Llorach, 1999, p. 108). Además, como

ya hemos dicho anteriormente, y si exceptuamos la forma neutra, *el que* y todas sus variantes equivaldrían a *quien*, *quienes*, con la ventaja del que el primero puede denotar género.

Asimismo, el relativo *el que* puede sustituir a *que* o desplazar a *el cual* cuando la oración transpuesta requiere una preposición (Alarcos Llorach, 1999, p. 107). Por lo tanto, las oraciones *La ciudad en que vivió* sería lo mismo que *en la que vivió*, pero son construcciones distintas aunque con el mismo significado. «En todos estos casos el artículo no añade ningún valor significativo; solo sirve para evitar confusión que podría producirse entre el relativo y la conjunción *que* cuando van precedidos de preposición. Por ejemplo, *Se asomaba al balcón desde que la veía* (donde *desde que la veía* es adyacente circunstancial) es enunciado que queda distinguido gracias al artículo respecto a este otro *Se asomaba al balcón desde el que la veía* (donde *desde el que la veía* funciona como adyacente del sustantivo *balcón*)» (Alarcos Llorach, 1999, p. 108).

Además, Alarcos afirma que se utiliza la unidad neutra *lo que* cuando no existe el antecedente, como en las oraciones *Usted se figura que mi casa es lo que no es* o *¡Lo que sabemos entre todos!* Dicha forma únicamente puede tener antecedente cuando se esté refiriendo anafóricamente al enunciado anterior. En este caso se podrá sustituir por *lo cual*: *Comenzó a contestarle violentamente, maldiciendo de todo (...), lo que provocó grandes risas de todos* sería equivalente decir *lo cual provocó grandes risas de todos* (Alarcos Llorach, 1999, p. 107).

En una línea muy similar se encuentra Gili Gaya, quien afirma que a través del artículo junto al relativo *que* la oración adjetival se sustantiva. «Al decir, por ejemplo, *los buenos*, substantivamos con el artículo un concepto adjetivo, como substantivamos la oración entera en *los que observan buena conducta*» (Gili Gaya, 1998, p. 302). Sin embargo, para Porto Dapena la aparición de *lo que* se debe a la elipsis de algún elemento que se encuentra en la oración principal y que, en consecuencia, se sobreentienden fácilmente. Por ejemplo, *Hace lo que quiere* sabemos que equivaldría a *Hace lo que quiere hacer*. Habitualmente se realiza la elipsis en verbos de entendimiento o voluntad y coinciden con los de la principal.

Marcos Marín (1999) afirma que, en este tipo de oraciones, el artículo sería el antecedente, pues tendría el valor nominal –y, por lo tanto, es el núcleo del sintagma nominal–



con significación de *persona*. El artículo quedaría fuera de la subordinada mientras que el pronombre relativo realizaría su función transpositora a la categoría adjetival.

De acuerdo con Gili Gaya y como estamos viendo a lo largo de este TFG, los estudiosos de la lengua no encuentran un consenso sobre el papel gramatical del artículo junto al relativo *que*, donde muchos consideran que recobra, en cierto modo, su uso originario de pronombre demostrativo. Como, por ejemplo, la Academia en el siglo XX —esta cita pertenece a la *Gramática* de 1917; no obstante, esta idea se defiende en todas las obras publicadas en este siglo, incluso en el *Esbozo* (1973)—: «Cuando el relativo *que* va precedido del artículo determinante formando las locuciones *el que, la que, lo que, los que, las que*, hemos de distinguir dos casos; uno en que el artículo conserva su primitivo valor de pronombre demostrativo y hace de verdadero antecedente del relativo, y otro en que se nos ofrece como mero artículo, que viene a formar con *que* una sola palabra prosódica, como el francés *lequel*». En consecuencia, consideraban que en la oración *Aquí están los que beben las dulces aguas del famoso Janto* el artículo *los* tiene el mismo valor que *aquellos* y, por tanto, es sujeto de *están*, a la vez que antecedente del relativo.

Seco es otro de los autores que defiende este valor primitivo del artículo y realiza una comparación con el francés: «así ocurre que su equivalencia en francés es precisamente el pronombre *ceux: ceux qui...* De este modo, *los que* es lo mismo que *aquellos que*» (1998, p. 236). Por lo tanto, para Seco, en la oración *Los que nada saben todo lo creen saber* el antecedente del relativo sería el artículo *los*. Aunque considera que el artículo no puede separarse sintácticamente del pronombre al que precede, pues «deben estimarse más bien como relativos con antecedente englobado en su propia significación» (1998, p. 236).

No obstante, para Gili Gaya se trata de una sustantivación de la oración adjetival. Él afirma que en la oración no existe ningún antecedente expreso y que, aunque *los* equivale a *aquellos*, el determinante tampoco encuentra ningún sustantivo expreso al que hacer referencia. Por todo ello, el autor concluye que la cláusula *los que beben las dulces aguas* se encuentra en el mismo plano de sustantivación que cualquier otro sintagma sustantivado, como, por ejemplo, *los de Aragón* o *los sin trabajo* (Gili Gaya, 1998, p. 304).

Porto Dapena va más allá y, a parte de poner en duda el valor anafórico del supuesto demostrativo, nos hace reflexionar. Para este autor, lo más lógico es pensar en un desgaste

semántico de este demostrativo, el cual también pierde su valor anafórico. Aun así la equivalencia entre ambos es mínima. Por ejemplo, la sustitución del artículo por el demostrativo provoca, en cierto modo, un cambio de sentido: *No todos los gobernantes son honrados* tiene un sentido de generalización, mientras que *No todos aquellos gobernantes son honrados* hace referencia a un grupo concreto de gobernantes. Tampoco es conmutable en todos los contextos, pues muchas veces el determinante es antecedente de la oración: *Me refiero a aquello de que te hablé el otro día*, pero no podríamos decir *\*Me refiero a lo de que te hablé el otro día*.

Hasta ahora hemos visto oraciones donde el antecedente no era expreso en ninguna parte de la oración. ¿Qué pasa con las oraciones que sí mencionan este antecedente? En la oración que propone Gili Gaya, *Hay cierta manera de discurrir de la que muchos sujetos no se dan cuenta* (de Valera, *El superhombre* en Gili Gaya, 1998, p. 304), nos explica que, para la Academia –en esa época–, el artículo *la* (en *de la que*) la única función que tiene es indicar el género femenino del antecedente *manera* y, por lo tanto, el artículo pertenece junto con *que* a la oración de relativo. Pero este autor no está conforme con esta explicación: «El artículo *la* hace algo más que indicar el género femenino del antecedente *manera*: sustantiva a toda la oración. La diferencia que señaló Bello y que la Academia ha seguido, entre el artículo con su valor propio y con el demostrativo, no es en el fondo más que un resultado del antecedente expreso o tácito» (Gili Gaya, 1998, p. 304).

Esta idea también será defendida por otros autores. Por ejemplo, Porto Dapena afirma que cuando realiza la sustantivación no habrá antecedente y afectará a toda la oración, mientras que el nexo compuesto *el que* sí tendrá, normalmente, un antecedente y el artículo acompañará únicamente al pronombre (Porto Dapena, 1997, p. 44). Por su parte, Seco (1998), a pesar de defender la equivalencia entre el demostrativo y el artículo, defiende que esto no será siempre así: cuando exista un antecedente expreso que vaya en otra parte de la oración el artículo tendrá su «moderno valor sintáctico» y su antecedente ya no será el artículo, sino el que aparece en otra parte de la oración. Por lo tanto, en la oración *La casa en la que pasé los días de mi infancia subsiste todavía*, el antecedente del pronombre relativo sería *casa*. Asimismo, Gili Gaya defiende que el artículo mantiene su carácter proclítico y concluye haciendo referencia a Lenz (p. 78 y 79, en Gili Gaya, 1998, p. 304) reafirmando que el artículo sustantiva a toda la oración adjetival «sin modificar para nada su propia función» (1998, p. 304).

Al realizar una clasificación de las oraciones adjetivas en base a su antecedente, el *Esbozo* (1973, p. 220) incluye como nexos los relativos *que*, *quien* y *el que*. Se basa en Bello. En la oración *Bienaventurados los que han hambre y sed de justicia*, (1973, p. 218), el *Esbozo* defiende que el artículo funciona como antecedente del relativo, pues no existe un antecedente expreso, sino que se sobreentiende (1973, p. 219). Sin embargo, cuando el relativo sí tiene un antecedente, las construcciones de *el que*, *la que*, *lo que*... pueden actuar como relativo. Por ejemplo, en la oración *La casa en la que nací*, la oración subordinada comienza en el artículo *la*, mientras que en el anterior ejemplo empezaba en el relativo *que*. La diferencia reside en que en el momento en el que haya un elemento sustantivo explícito el nexo será *el que*, mientras que si no lo encontramos el nexo será únicamente *que* y el artículo será su antecedente.

Por lo tanto, en la oración *Bienaventurados los que han hambre y sed de justicia* el relativo sería únicamente *que*; mientras que en la oración *La casa en la que nací*, al estar el antecedente de forma explícita, *el que* será nexo. No obstante, volveremos a esta oración más adelante. En cuanto a los nexos, podemos señalar diferencias formales entre ambos:

<b>Artículo = antecedente; que = nexo</b>	<b>Artículo + que = nexo</b>
Muchas veces el artículo equivale a un demostrativo, por lo que puede ser sustituido por él: <i>Bienaventurados aquellos que han hambre y sed de justicia</i> , pero en el segundo no se dará: * <i>la casa en aquella que nací</i>	Raro y poco recomendable que no haya preposición
Se puede anteponer <i>todo</i> o <i>todos</i> : <i>Bienaventurados todos los que han hambre y sed de justicia</i> , pero no * <i>la casa en toda la que nací</i>	El artículo + <i>que</i> se puede sustituir por otro relativo que funcione con antecedente expreso: <i>La casa en donde nací</i>
Puede ir sin preposición	

No obstante, observamos que la construcción artículo + *que* no se pueda sustituir por otro relativo que funcione con antecedente expreso no es del todo acertada, pues sí se puede decir *Bienaventurados quienes han hambre y justicia*.

Esta clasificación, realizada en el capítulo 2.7 *Del pronombre relativo y del interrogativo* (p. 218-221), está basada en Bello y no tendría por qué sorprendernos. Sin

embargo, cuando cambiamos al capítulo 3.20 *Subordinación adjetiva*, nos damos cuenta de que no se sigue la misma línea que hasta ahora. En el ejemplo *Bienaventurados los que han hambre y sed de justicia* afirmaba que el artículo sería el antecedente, porque no hay ningún sustantivo explícito que sea el antecedente —como ocurría en la oración *La casa en la que nació* donde defendían que el nexo era *la que* y el antecedente el sustantivo *casa*—. Sin embargo, nos damos cuenta de que en el tercer apartado de este capítulo habla sobre el antecedente callado y su sustantivación. Pone dos ejemplos:

En primer lugar, la oración *Aquí están los que beben las dulces aguas del famoso Xanto* se encuentra con un antecedente implícito. En este caso, afirma que, al tener el antecedente implícito, muchos gramáticos consideran que *lo que* equivale a *aquellos que*, por lo que el artículo recupera su valor originario de pronombre demostrativo. Mientras que en la oración *Hay cierta manera de discurrir de la que muchos sujetos no se dan cuenta* estamos ante un antecedente explícito y, en este caso, el artículo mantiene su condición de artículo, porque *la que* se refiere al sustantivo expreso *manera*. En ambos se da la misma sustantivación de la subordinada, defiende ahora el *Esbozo*; sin embargo, lo que se dice en el capítulo 2.7 y el 3.20 no concuerda:

- Con antecedente implícito: *Aquí están los que beben las dulces aguas del famoso Xanto*

La primera explicación que da (capítulo 2.7. *Del pronombre relativo y del interrogativo*, aunque con otro ejemplo) es que en la oración *Aquí están los [que beben las dulces aguas del famoso Xanto]*, *que* es el nexo y *los* funciona como antecedente. Sin embargo, con la segunda explicación es que el artículo *los* sustantiva la oración de relativo. Aunque en el análisis quede dentro el artículo (*Aquí están [los que beben las dulces aguas del famoso Xanto]*) o fuera, como en el caso anterior (*Aquí están los [que beben las dulces aguas del famoso Xanto]*), seguiría existiendo una contradicción: primero afirma que el artículo es un antecedente, mientras que en la segunda no defiende esto —en primer lugar, porque dice que es una sustantivación y cuando se defiende esto se rechaza el valor originario de pronombre demostrativo del artículo y sobre esto dicen «muchos gramáticos creen que *lo que* equivale a *aquellos que* y, por ello, el artículo recupera su valor originario de pronombre demostrativo», pero en ningún momento vemos que se incluyan dentro de esos gramáticos—.

- Con antecedente explícito: *Hay cierta manera de discurrir de la que muchos sujetos no se dan cuenta*

En la primera explicación afirman que el antecedente es *manera* y *la que* sería el nexos que une la subordinada a la principal. Sin embargo, en la segunda explicación afirma que sí concuerda con el antecedente que es *manera* y, por lo tanto, el artículo mantiene su condición, pero además afirma que se trata de una sustantivación. El análisis en estas oraciones varía en determinar si el artículo junto a *que* es el nexos o *la* como determinante que sustantiva y *que* como nexos.

Ambas explicaciones son válidas, pues como hemos visto la primera opción ha sido defendida por autores como Bello o incluso la Academia durante el siglo pasado, mientras que autores como Emilio Alarcos o Samuel Gili Gaya se posicionan a favor de la sustantivación. Pero ¿por qué defienden ideas distintas en un mismo estudio? ¿No deberían seguir en todos los capítulos una misma línea para que sus argumentos fuesen coherentes?

En una línea distinta a todos estos autores mencionados, se encuentran los autores que defienden una clasificación muy distinta. Ellos son quienes utilizan el término de *oraciones de relativo* y defienden que en las relativas con antecedente implícito existen dos tipos: las libres y semilibres. Por ahora nos centraremos en estas últimas ya que son las que están encabezadas por el artículo + relativo *que*.

Para José María Brucart, como el resto de autores, el relativo *que* admite toda clase de antecedentes. Sin embargo, cuando este se encuentra elíptico no es capaz de aparecer solo. *\*Que desprecia a sus adversarios se arriesga a perderlo todo*. El relativo *que* necesita un artículo determinado, lo que da lugar a las denominadas relativas semilibres.

En primer lugar, debemos saber que en español permite la omisión de sustantivos en múltiples contextos, no solo en las relativas libres (*Quien desprecia a sus adversarios se arriesga a perderlo todo*), por lo tanto, podemos encontrar enunciados como *Prefiero los libros de filosofía a los Ø de lingüística*, donde omitimos el sustantivo *libros* y la oración continúa siendo plena semánticamente. Esto es posible siempre que el determinante o cuantificador aporte los rasgos que permita identificar anafóricamente al sustantivo omitido (2016, p. 725).

Pero ¿qué tiene que ver esto con las oraciones relativas? Pues como bien afirma Brucart, las oraciones de relativo normalmente realizan la función de complemento del nombre y, en consecuencia, su omisión también se puede realizar antes de estas: *Había sobre la mesa diversas herramientas, como las Ø que se usan en carpintería o Hay responsabilidades que son fáciles de sobrellevar. Pero hay otras Ø que son difíciles de gestionar.* Estamos ante las relativas semilibres, como se ha dicho anteriormente, y solamente pueden estar encabezadas por el relativo *que* (2016, p. 725).

Antes de pasar a hablar sobre las oraciones semilibres como tal, debemos decir algunas propiedades sobre el relativo *que* que le caracterizan ante el resto de relativos. En primer lugar, es el más usado y el único que puede utilizarse en oraciones especificativas sin necesidad de una preposición. Carece de rasgos léxicos y flexivos, es por ello que no *puede* encabezar las relativas libres. Los rasgos de género y número se manifiestan normalmente a través del artículo.

En la *Gramática descriptiva* (1999), Brucart defiende que el núcleo nominal de un sintagma nominal se podrá omitir siempre y cuando aparezca el determinante fonéticamente (1999, p. 447). Además, los complementos especificativos pueden mostrarse léxicamente en una construcción donde el núcleo no esté explícito. Asimismo, afirma que si el determinante es el artículo determinado, este, como complemento especificativo que es, debe aparecer de forma obligatoria cuando el núcleo esté elíptico –al tener un carácter clítico, el artículo requiere una unidad perteneciente al sintagma nominal en la que apoyarse–. Pone los siguientes ejemplos (1999, p. 448):

- I. *Aquella mina de sal de Polonia era espectacular*
- II. *Aquella de Polonia era espectacular*
- III. *Aquella mina de sal que visitamos en Polonia era espectacular*
- IV. *Aquella que visitamos en Polonia era espectacular*
- V. *La que visitamos en Polonia era espectacular*

Al igual que en el segundo (II) ejemplo se puede omitir el grupo nominal *mina de sal* (núcleo del sintagma nominal (SN)), y dejar al determinante demostrativo y al sintagma preposicional (SP) como representantes léxicos del SN (complemento especificativo del núcleo), podemos omitir en el último (V) ejemplo la misma entidad ante una relativa

especificativa. «Este procedimiento de elipsis es, así pues, general en español y se puede producir siempre que el sustantivo elidido aparezca debidamente determinado por un artículo (como ocurre en el último (V) ejemplo) o por un adjetivo determinativo (como el demostrativo de los demás ejemplos (I, II, III y IV)). Sin esa unidad, la construcción sería agramatical» (J. M. Brucart, 1999, p. 448).

Asimismo, explica Brucart que para poder realizar una buena interpretación del enunciado, la entidad elidida debe ser identificada por el oyente, lógicamente. En consecuencia, esta deberá estar presente en el discurso inmediato. Por tanto, los ejemplos II, IV y V solo tendrán la misma lectura que el I cuando en el contexto se esté hablando de minas de sal.

En cuanto a los análisis propuestos, Brucart habla sobre la escasa consolidación que existe en la tradición, como ya hemos observado. Existen propuestas donde creen que el núcleo elíptico de valor nominal debe sobreentenderse y será este el que actuará como antecedente de la cláusula relativa. En cambio, existen otras donde se prefiere suponer que el elemento determinativo es quien encabeza la relativa, de esta forma, se evita recurrir a la elipsis. En este caso, el demostrativo funcionaría como núcleo del SN y, en consecuencia, no se puede denominar a estas oraciones *relativas con antecedente elíptico* (J. M. Brucart, 1999, p. 448).

«Más difícil parece incluir dentro de este mismo enfoque los ejemplos en que la entidad que aparece inmediatamente delante de la relativa es el artículo determinado. Para algunos gramáticos, esas serían precisamente las únicas oraciones en las que cabría hablar de relativas semilibres», afirma Brucart (1999, p. 448).

Existen también teorías donde se cataloga al artículo como pronombre. Autores como Bello proponen considerarlo como una variante átona del pronombre personal de tercera persona. En este sentido, el artículo puede desempeñar la función nuclear de los sintagmas anteriores. Sin embargo, el principal impedimento es considerarlo antecedente de la cláusula relativa: la naturaleza típicamente extensional de los pronombres y el carácter de la relativa –al ser especificativa requiere un antecedente intensional<sup>1</sup>– crea un conflicto (J. M. Brucart, 1999).

---

<sup>1</sup> Brucart (1999) explica que el antecedente, semánticamente hablando, se predica en la subordinada. Para él, los antecedentes de las relativas específicas y las explicativas sí tienen diferencias. En las oraciones específicas se trata de “entidades de carácter intensional (es decir, no actualizadas)” (p.435, mientras que el de las explicativas es extensional. Por lo tanto, las primeras modificarán al núcleo nominal (*El corrector revisó el texto que le habían remitido por la redacción*) y las segundas serán adjuntos incidentales del sintagma nominal (*El corrector revisó el texto que le habían remitido por la redacción*).

No obstante, existe cierta confusión con las oraciones que utilizan la construcción de artículo junto a *que* en las oraciones explicativas. En la oración *Déjame el libro, el que te compraste ayer*, ¿hay antecedente? ¿es una oración semilibre? ¿puede darse este tipo de oraciones en oraciones explicativas? Para Porto Dapena, esto es más bien una característica plena de las oraciones adjetivas explicativas, lo que se pretende es realizar una identificación, concretar el tipo de objeto del que hablamos, sería lo mismo que decir *Déjame el libro que compraste ayer* (Porto Dapena, 1997, p. 46). Por tanto, lo que concluye es que este tipo de oración sí tiene un carácter especificativo, el artículo tendría una función sustantivadora y este caso existe un carácter especificativo y el artículo estaría sustantivando, pues afecta a toda la oración. No obstante, aclara que se trata de una oración relativa apositiva. Es decir, un sintagma nominal seguido de otro sintagma nominal que le califica.

La Academia, como hemos visto, también utiliza las mismas denominaciones que Brucart: *oraciones libres* y *oraciones semilibres*. Sin embargo, al igual que Bello, considera que existen relativos simples y complejos. La lógica es la misma, cuando hay un antecedente explícito, como en *Las personas en las que confío*, hablamos de un relativo complejo, mientras que en oraciones como *Al tercer intento, di con la que buscaba* (Mendoza, *Misterio* en la *NGLE*, 2009, p. 837), hablamos de un solo elemento. Estas últimas serán las semilibres para la Academia, pues el antecedente es un elemento nulo (*la Ø que buscaba*).

Al ser dos segmentos distintos, en la *NGLE* (2009) se afirma que se pueden intercalar adjetivos como *mismo* o *único* entre ambos, algo imposible de hacer en las oraciones con un relativo complejo. Así por ejemplo, sería válida la oración *El mismo que lo despertara desgarrado en las primeras malas noches de Jamaica* (Montero, M., *Trenza* en la *NGLE*, 2009, p. 850).

### 3.1. Preposiciones en la construcción *artículo + que*

Las oraciones constituidas con la construcción de artículo junto al relativo *que* en múltiples ocasiones aparecen junto a una preposición. ¿Formaría parte de la oración de relativo? ¿Acompañaría al antecedente? Al ser muy habitual la presencia de las preposiciones en estas construcciones es necesario dedicarle un breve apartado para conocer qué opinan estos gramáticos.



Tanto Gili Gaya (1998) como el *Esbozo* (1973) defienden que la anteposición de las preposiciones en las oraciones adjetivas es potestativa cuando el antecedente es explícito. «Es frecuente que se anteponga al artículo y no al relativo», afirma Gili Gaya (1998, p. 305). Sin embargo, en caso de que el antecedente no esté explícito, la esta anteposición es obligatoria. Por ejemplo, decimos *Ignoro de lo que eres capaz*, pero no *\*Ignoro lo de que eres capaz*. Por lo tanto, lo que defienden estos autores –en concordancia con la sustantivación de la oración adjetiva– es que toda la sustantivada es término, por lo que la preposición debe ir delante.

Así, además, demuestran que este artículo no recobra su valor originario de demostrativo, como algunos gramáticos defendían, como hemos visto anteriormente, por lo tanto, el artículo no puede ser el antecedente. «Las excepciones a la obligatoriedad de esta estructuración son rarísimas en lengua clásica y enteramente desusadas en nuestros días», defiende Gili Gaya (1998, p. 306).

En *Oraciones de relativo*, Porto Dapena, siguiendo su diferenciación entre *el que* de sustantivación y *el que* compuesto, considera que la preposición precedente en el primer caso se exige o bien por la oración principal o bien por la principal y la subordinada, como en *Os hablaré de lo que me acuerdo*, pues tanto *hablar* como *acordarse* rige la preposición *de*; mientras que en el segundo caso la preposición la exige la subordinada, como en *Este es el coche en el que yo he viajado*, pues el verbo *ser* no rige ninguna preposición, en cambio *viajar* sí.

Por su parte, Alarcos considera que este tipo de construcciones «suele evitarse» y se prefiere recurrir al demostrativo para referenciar al antecedente eludido: *La capilla desde la que oía misa [...] estaba separada solo por una verja de la en que se habían escondido los trasnochadores mejor por de aquella en que se habían)* (Alarcos Llorach, 1999, p. 337). Asimismo, podemos observar en algunos ejemplos que al artículo se antepone a la preposición en algunos ejemplos como *[alma] la de usted, que es la de que ahora tratamos*. Sin embargo, afirma que algunas veces este orden se invierte: *Manifestar de lo que es capaz la tierra chiquita y llana* (en lugar de *lo de que es capaz*) (Alarcos Llorach, 1999, p. 337).

Una línea similar es la que sigue Rafael Seco, especialmente con el artículo *lo*. Por lo tanto, tenemos oraciones como *No sabes lo en que te has metido*, a pesar de que hoy en día es muy raro encontrarlo. Sin embargo, el uso histórico de la lengua nos muestra que el antecedente

el que atrae a la preposición: *No sabes en lo que te has metido*, lo que, según Seco, sería una «estructura sintáctica anómala» (1998, p. 237). No obstante, aunque hoy en día nos parece agramatical la primera forma, sí tenemos casos en los que el antecedente está expreso y la preposición puede preceder o anteponer al antecedente. Por ejemplo, *Dime a la hora que tengo que llamarte*, pero también se podría decir *Dime la hora a la que tengo que llamarte*. Esto se debe, como bien explica Marcos Marín (1999, p. 409), citando a Bello (§1165), por un proceso de contaminación y es que en nuestra lengua existen ambas construcciones.

Brucart considera que una relativa semilibre únicamente puede aparecer encabezada por una preposición cuando esta tenga como término al relativo. No obstante, «si la entidad que actúa como determinante del antecedente es el artículo, tales casos son siempre agramaticales en español: entre este y el pronombre relativo no puede interponerse ninguna otra unidad» (1999, p. 447), y así lo vemos en las siguientes oraciones:

- I. *Aquella de (la) que te hablé era espectacular*
- II. *Aquella respecto de la cual albergaba serias dudas era espectacular*
- III. *\*La de (la) que te hablé era espectacular*
- IV. *\*La respecto de la cual albergaba serias dudas era espectacular*

#### 4. *Adverbios relativos y oraciones encabezadas por estos sin antecedente explícito*

Los adverbios relativos son uno de los límites más difusos para quienes defienden la denominación de *oraciones adjetivas* y es que son los mismos que defienden las *oraciones adverbiales*. Alarcos es el único que no habla sobre que estos límites difusos, su única mención será sobre la semejanza entre las *oraciones sustantivas* y las *oraciones adverbiales propias* – como las denomina él y algún autor más a las oraciones encabezadas por adverbios relativos–.

En primer lugar, y donde todos los autores sí se encuentran en consenso, es que los relativos *donde*, *cuando* y *como* tienen nociones de lugar, tiempo y modo, respectivamente. Estos adverbios se pueden sustituir por *que* o *el cual*, aunque normalmente añadiendo una preposición: *El colegio donde (o en el que) estudió está en Torreldones; Pasaron ya los tiempos/cuando (o en los que), lamiendo rosas,/ el céfiro bullía/ y suspiraba aromas* (Lope de Vega en Cuadrado, 1998, p. 260).

Relacionado con estos adverbios relativos se encuentran las *oraciones adverbiales*, cuya frontera con las *adjetivas* no es del todo clara para quienes defienden estas denominaciones. «Al estudiar ahora los diferentes grupos de las subordinadas circunstanciales, tienen que aparecer con frecuencia zonas intermedias de delimitación dudosa entre unos y otros grupos» (*Esbozo*, 1973, p. 536). Las oraciones adverbiales son aquellas que realizan la función de un adverbio o las que modifican al verbo de la principal «con el mismo carácter que pudiera hacerlo un adverbio cualquiera» (Seco, 1998, p. 239).

El adverbio *donde* se relaciona con las *oraciones circunstanciales de lugar*. «*Donde* y *adonde* son los únicos adverbios relativos de lugar que ha conservado la lengua culta» (*NGLE*, 2009, p. 419), además, el primero se puede sustituir por *en el que*. El antecedente no siempre está explícito. «Son un caso particular de las oraciones adjetivas, con las cuales se confunden cuando el antecedente es un sustantivo o es un pronombre» (*Esbozo*, 1973, p. 537). Por ejemplo, en la oración *Esta es la casa en que nací*, expreso mi pensamiento con una oración de relativo; sin embargo, si se sustituye *en que* por el adverbio *donde*: *Esta es la casa donde nací*, se enunciaría una subordinada circunstancial. En cambio, para Marcos Marín (1999) en ambos casos se hablaría de oraciones adjetivas; sin embargo, es necesario que el antecedente esté expreso para que «les otorgue un valor pronominal» (p. 408). En la obra defienden que, aunque la proposición esté encabezada por el adverbio relativo o por el sintagma preposicional, no varía ni su función sintáctica ni su contenido semántico.

En múltiples ocasiones el antecedente se omite por innecesario, como pasaba en el relativo *quien*: *Voy donde me llaman*. Otras veces es intencionalmente indeterminado, en este caso sería un relativo de generalización y equivaldría a «cualquier lugar»: *Donde las dan, las toman* (*Esbozo*, 1973, p. 538).

Por otra parte, las *oraciones temporales* están encabezadas por *cuando* –siendo este el más frecuente–, *cuanto*, *como* y *que*, –este último con locuciones conjuntivas: *luego que*, *así que*, *después (de) que...*–. Estas oraciones también son correlativas, según el *Esbozo* (1973): «Pueden reducirse a oraciones de relativo cuyo antecedente sea un adverbio, locución o nombre que indique tiempo» (p. 539). Por su parte, la Academia asegura que es mucho más frecuente encontrarnos este tipo de oraciones sin antecedente (*NGLE*, 2009, p. 420). Asimismo, califica de «escurrizos» los límites que existen entre las relativas libres en función de aposición con el adverbio relativo *cuando* y antecedente explícito cuando son explicativas.

Las *oraciones modales* se corresponden con aquellos adverbios que denoten modo. Su unión a la oración principal suele ser con el adverbio *como*, aunque también se ve con la locución *según que*. En cuanto al primero, su antecedente puede ser un adverbio de modo o un sustantivo como *modo* o *manera*. El antecedente puede callarse siempre que sea un sustantivo, como adverbios únicamente puede callarse *así*.

Para finalizar con estos autores defensores de las oraciones adverbiales y que, por tanto, tienen ideas similares, hablaremos de Rafael Seco, quien ofrece una explicación breve, pero a la vez muy completa. «Estas oraciones expresan el lugar, el tiempo y el modo del hecho contenido en la oración principal» (1998, p. 240), sin embargo, se utilizan cuando son más complejas que con un adverbio morfológico. Estos tres tipos son muy similares en cuanto a estructura y, de hecho, lo más habitual es que omitan a su antecedente.

No obstante, Porto Dapena está en contra de lo que estos autores defienden, mencionándoles, incluso, en su obra. «A que una oración adverbial puede ser a su vez adjetiva constituye, sencillamente, una evidente contradicción» (1997, p. 15). Al igual que defiende que existen oraciones de relativo adjetivas, defiende que existen oraciones de relativo adverbiales, «pero nunca, lógicamente, adjetivas adverbiales o adverbiales relativas» (Porto Dapena, 1997, p. 15). Él se muestra en contra de diferenciar a las oraciones encabezadas por un pronombre relativo de las de adverbio relativo, porque «si bien se trata de oraciones claramente adverbiales, pertenecen también, desde otro punto de vista, a la clase de las de relativo» (Porto Dapena, 1997, p. 14).

Por tanto, para este autor existen las oraciones de relativo y las subordinadas adverbiales. Pero, realmente, el verdadero problema para Porto Dapena se encuentra en la estructura y, por consiguiente, en el análisis de las subordinadas adverbiales. ¿En qué nivel se sitúan? Estas oraciones realizan la función de complementos circunstanciales, pero pueden afectar o bien a toda la oración, como en *Donde no existe la ley, el hombre siempre es atropellado por el hombre* que se enmarca localmente la oración, o solo a una parte de esta – normalmente al verbo o al sintagma verbal–, como sucede en *Fermín ha puesto los papeles donde tenía la cartera*, donde solo afecta al sintagma verbal.

Para Porto Dapena, el ejemplo anterior carece de antecedente, pero lo más curioso es que afirma que estas oraciones adverbiales sin antecedente son las *típicas*, donde la oración relativa desempeñará una función adverbial. La omisión del antecedente adverbial será posible siempre y cuando este sea deíctico, afirma Porto Dapena, es decir, este no necesita determinación alguna por su naturaleza (1997, p. 49).

Por su parte, Brucart se muestra en contra de este tipo de denominación. Está de acuerdo en los rasgos léxicos de *donde*, *cundo* y *como*, pues delimitan muy bien su antecedente –donde la mayoría de veces es elíptico–. Si bien afirma que este tipo de oraciones suele tener un carácter circunstancial, como en la oración *Lo hará como pueda*, afirma que puede funcionar también argumento de ciertos predicados, por ejemplo en *Donde vive tu hermano es demasiado lejos para ir de vacaciones* (J. M. Brucart, 1999, p. 449). Es aquí cuando afirma que el predominio de la función de adjunto circunstancial es la que lleva a los lingüistas a pensar que estas construcciones tienen una naturaleza adverbial.

Si volvemos al último ejemplo mencionado, *Donde vive tu hermano es demasiado lejos*, nos damos cuenta de que el relativo engloba al antecedente y realiza la función de sujeto en la principal. «No debe confundirse, pues, la función de la subordinada, que siempre es la de delimitador de un antecedente elíptico, con la del propio antecedente, que puede desempeñar funciones diversas respecto de la predicación principal, por más que la adverbial sea la más frecuente» (1999, 449).

De hecho, para Brucart la forma que defiende la RAE en sus anteriores publicaciones es aún más extrema. La Academia afirmaba que en la oración *Esta es la casa en que nací* se enuncia una oración relativa. Sin embargo, si sustituimos *en que* por *donde* (*Esta es la casa donde nací*), la oración que se enuncia es una subordinada adverbial (1917, p. 357). De hecho, Porto Dapena también menciona este ejemplo, pero él considera que se trata de una oración de relativo adjetiva, pues ese concepto adverbial lo da el relativo *y*, en consecuencia, realiza la función de complemento circunstancial dentro de la subordinada, pero esta no deja de ser un complemento de *ciudad*. Por lo tanto, para Porto Dapena, las oraciones adverbiales no son solo aquellas que van introducidas por un adverbio relativo, sino que, además, el antecedente es un adverbio o sintagma preposicional equivalente a este y toda la subordinada realiza una función adverbial en la oración principal. Asimismo, cabe destacar que en oraciones como *Es muy bonito el lugar donde vive* o *Piensa en el tiempo cuando seas viejo* tampoco estamos hablando

de una subordinada adverbial, sino que, según Porto Dapena, estamos ante subordinadas adjetivas sustantivadas, pues «claramente desempeñan una función adjetiva». Alcina y Blecua (1975) también se muestran en contra de este análisis. Estos reservan la denominación de *subordinada adverbial* para aquellas relativas libres que realicen tal función o para las oraciones relativas que varíen a su antecedente, cuyo valor sea adverbial.

Actualmente, la RAE afirma que aquellas oraciones encabezadas por un adverbio relativo cuyo antecedente no esté explícito «pueden equivaler a adverbios o a grupos preposicionales» (NGLE, 2009, p. 837). Así, en la oración *Sobreviven [como pueden]* podemos sustituir la cláusula entre corchetes por un adverbio: *Sobreviven así*. No obstante, cuando empiezan a hablar sobre adverbios relativos sí afirman que existe un problema «de delimitación entre la subordinación adjetiva y la adverbial» (NGLE, 2009, p. 418), a pesar de no utilizar la nomenclatura de *oraciones adjetivas* en la obra.

Asimismo, la obra considera que este tipo de construcciones con antecedente explícito tienen una condición adjetiva (NGLE, 2009, p. 418), pero cuando el antecedente sea tácito, dichos adverbios «forman relativas libres que incorporan el significado de un antecedente que denota tiempo, lugar o modo» (NGLE, 2009, p. 419). Estas serán, según la Academia, modificadores adjuntos del verbo y tendrán siempre un antecedente, aunque no esté explícito, y desempeñará una función sintáctica.

##### 5. *El relativo «cuanto»*

Si con el resto de relativos no encontramos consenso, cuando examinamos el relativo *cuanto* nos damos cuenta de que son pocas las ideas en común entre los autores. Es un relativo muy complejo y las hipótesis respecto a él no encuentran una solución nítida. En los apartados anteriores se observaban enfoques distintos, pero con unas ideas claras, aunque los límites fuesen difusos. Sin embargo, el relativo *cuanto* pone a los gramáticos en una situación difícil, como se verá a continuación. La búsqueda de su antecedente fórmula un nuevo debate con ideas muy dispares.

Aunque *cuanto* es poco frecuente en la lengua oral, ofrece un gran conflicto a la hora de analizarlo. Su uso como relativo está presente en tres construcciones (NGLE, 2009, p. 416). Primeramente, puede estar combinado con el cuantificador *todo*, en este caso *cuanto* equivale a *lo que* (*La evolución es todo cuanto existe* (de Cardenal, *Pluriverso* en la NGLE, 2009, p.

416). En este caso, la Academia defiende que *todo* no se trataría del antecedente del relativo, sino un cuantificador adjunto a esta oración de relativo libre.

La segunda de las construcciones sería la correlativa, como en *Te concederán tanto cuanto pidas*, donde el antecedente es *tanto*, aunque puede ser omitido. La última de las construcciones sería comparativa proporcional y expresa la magnitud de los miembros en una correlación, como en la oración *Cuanto más la conozco, menos me gusta*, donde *cuanto más* formaría un grupo adverbial relativo donde se modifica al verbo *conocer* (NGLE, 2009, p. 417). Esto es lo que se dice a día de hoy en la NGLE, pero ¿qué opinan los lingüistas sobre este relativo?

En primer lugar, podríamos hablar de consenso en la forma morfológica de este relativo. Alarcos (1999) defiende que este varía en género y número cuando se trata de un adjetivo relativo: *cuanto*, *cuanta*, *cuantos* o *cuantas*. No obstante, también puede funcionar como adverbio relativo y, en este caso, no varía.

Galán Rodríguez (2005) afirma que este pronombre puede funcionar tanto de manera sustantiva como adjetiva. En la primera forma será siempre un «relativo de sustantivación» (p. 11) y se constituirá habitualmente sin antecedente como en *Cuantos vinieron a la fiesta eran amigos de la familia*. Por su parte, cuando funcione como adjetivo acompañará siempre a un sustantivo al que se refiere, por ejemplo en la oración *Cuantos invitados vinieron a la fiesta eran amigos de la familia*. Sin embargo, en este caso, ¿cuál es el antecedente? Galán no responde a esa pregunta pues, al igual que muchos autores, sus explicaciones sobre el relativo *cuanto* son escasas. Seco (1998) defiende que los únicos antecedentes de este relativo, que denota cantidad, pueden ser *tanto* y *todo* o bien un sustantivo que vaya acompañado de estos. No obstante, sus explicaciones sobre este relativo son pobres.

Brucart (1999) afirma que tiene dos propiedades: remisión anafórica a un antecedente, al igual que el resto de relativos, y actuar como cuantificador impreciso sobre la subordinada. Además, por su naturaleza, el antecedente será también un sintagma cuantificado. Por ejemplo, en *Obtuvo tantos trofeos cuantos campeonatos ganó* se establece una correlación recíproca entre el antecedente y la subordinada: en cada campeonato en el que participó se le otorgó un trofeo. Sin embargo, en la oración *Obtuvo tantos trofeos cuantos mereció* existe una correlación entre dos realidades idénticas: los trofeos merecidos y los obtenidos. Y, por lo tanto, en este

caso sería *Obtuvo tantos trofeos cuantos (trofeos) mereció*, aquí el relativo es una realización léxica.

Pero ¿qué ocurre cuando aparece en una oración explicativa? Realmente aquí es donde existe polémica. En la oración *Los invasores, cuantos entraron en la aldea, estaban rendidos*, al estar entre comas tiene un valor explicativo; sin embargo, para Brucart no está tan claro que se trate de una relativa explicativa. Esto se debe a su correlación con el cuantificador *tanto*. En los ejemplos de oraciones especificativas sí podíamos tener *Obtuvo tantos trofeos cuantos mereció*, pero no podríamos decir *\*Tantos invasores, cuantos entraron en la aldea, estaban rendidos*. Según Brucart, esto posiblemente se deba a un carácter incidental, pues este no dejaría formar el paralelismo necesario entre estos dos correlatos (*tanto* y *cuanto*).

Para H. Martínez García, como bien afirma Le Men en su artículo *Algunos problemas sintácticos en las oraciones relativas* (1992), en este ejemplo, el sintagma que precede al relativo no es su antecedente, sino que es una «unidad referida por *cuanto*» (p. 379 de H. Martínez García, citado en Le Men (1992), p. 314). Para este autor no se trata de una relación de subordinación, sino más bien de yuxtaposición y, en consecuencia, no podríamos hablar de núcleo y adyacente, sino que se trataría de una aposición porque existe correferencia. Sin embargo, Aletá Alcubierre considera que *cuanto* puede tener el antecedente pospuesto, por lo tanto, el antecedente del relativo sería *invasores*.

En esta misma línea se encuentran Alcina y Blecua, quienes defienden que «el concepto aludido por el relativo se llama por tradición antecedente, aunque pueda en la mención catafórica aparecer en el discurso detrás del relativo: *Al que vio fue a Federico*» (1975, p. 1026). Por lo tanto, cuando hablan sobre el relativo *cuanto* también defienden que el antecedente puede ir tanto delante del relativo –como en la oración *Los invasores, cuantos entraron en la aldea, estaban rendidos*–, como a continuación de este –como sucede en *Cuantos invasores entraron en la aldea estaban rendidos*– o de forma implícita –por ejemplo en *Cuantos entraron en la aldea estaban rendidos*– (1975, p. 1097). No obstante, Le Men no coincide con esta idea. Para él, el antecedente formaría parte de la misma oración que el relativo cuando no debería ser así y, en consecuencia, no tiene la posibilidad de desempeñar una función distinta.

Por su parte, Bello recurrirá al intensivo *tanto*, para él se trata de un antecedente envuelto. «*Cuanto* lleva a veces envuelto su antecedente [...]. La involución del antecedente es



frecuentísima en el sustantivo: *cuanto se le dijo fue en vano*: desarrollando el antecedente diríamos *tanto cuanto* o *todo cuanto*, expresiones equivalentes a *todo lo que*» (1847, p. 291). No obstante, Martínez (mencionado por J. M. Brucart en *Gramática descriptiva*, 1999, p. 507) afirma que *tanto* y *todos* funcionan como adyacentes del sintagma relativo en oraciones como *Acudieron tantos cuantos niños fueron invitados* o *Acudieron todos cuantos niños fueron invitados*. Estas dos palabras no pueden contraer una función distinta a la que tiene la oración de relativo y, por ello, no podrían ser antecedentes, por ser «un elemento redundante y debe ser analizado como un simple adyacente» (J. A. Martínez, p. 314, mencionado en *Algunos problemas sintácticos en las oraciones de relativo*, 1990, p. 379). Es decir, en estos casos *tanto* y *todo* serían dependientes de la oración de relativo, la cual no tiene antecedente léxico y, por lo tanto, son relativas libres. Pero en las oraciones donde *tanto* acompaña a un sustantivo sí formaría parte del antecedente del relativo: *Acudieron tantos niños cuantos fueron invitados*.

Sin embargo, Brucart no está de acuerdo con esto. Si considera que *todos* es adyacente del sintagma *cuantos niños*, se encuentra dentro de la subordinada: es una relativa libre. Sin embargo, cuando intentamos poner un sustantivo tras *todos*, la oración es agramatical, algo que no sucede con *tantos*: *\*Acudieron todos los niños cuantos fueron invitados*, se trata, según Brucart (1999, p. 507), de un término secundario del relativo. Mientras que la oración formulada con *tantos* tendría una estructura distinta: *tantos* estaría fuera de la relativa y sería el antecedente, según Brucart (1999, p. 507). Así, tanto la oración *Acudieron tantos niños cuantos fueron invitados* como *Acudieron tantos cuantos niños fueron invitados* tendrían la misma estructura.

Para defender por qué *tanto* es el antecedente de *cuanto* realiza distintos argumentos. En primer lugar, podemos pensar que *tanto* y *cuanto* no pueden tener una función distinta en el ejemplo mencionado: *\*Acudieron tantos a cuantos niños invitaron*; sin embargo, esta restricción afecta tanto si está el sustantivo explícito como si no: *\*Acudieron tantos niños a cuantos invitaron*. Por lo tanto, si *tanto* fuese interno a la relativa de *Acudieron tantos cuantos niños invitaron* también lo tendría que ser en *Acudieron tantos niños cuantos invitaron*, algo difícil de explicar, pues el antecedente *niños* se encuentra explícito. Por otro lado, aunque en el ejemplo anterior no pueda obtener funciones diferentes, hay oraciones que sí pueden, como en *Me fueron devueltas tantas cuantas cartas escribí*, donde *tantas* funciona como sujeto de la oración principal y el relativo *cuantas* funciona, junto al sustantivo, como objeto directo. Dicho fenómeno únicamente afecta cuando se quieren encajar preposiciones: el primer miembro sí

admite marca de preposición (*Se olvidó de tantos cuantos compromisos había asumido*), mientras que el segundo no: (*\*Volvió a asumir tantos compromisos de cuantos se había olvidado* en contraposición con *Volvió a asumir tantos compromisos cuantos había olvidado*).

Sin embargo, para Le Men, al igual que para Martínez García, ni *todo* ni *tanto* se pueden considerar antecedentes de *cuanto*, pues la única función de estas palabras es intensificar el concepto de *cantidad* que expresa dicho relativo. Según estos autores se trata de un sintagma suprimible y, por ello, no puede tratarse de un antecedente. No obstante, este argumento es un tanto débil, pues oraciones encabezadas por el relativo *quien* sin antecedente explícito o de generalización se sobreentiende que *persona* es su antecedente; además, es suprimible y no por ello deja de ser su antecedente o estar envuelto, como diría Bello, en su significado.

En la oración *Compraré tantas sillas cuantos invitados reciba* podemos ver que la palabra *tantos* no se puede eliminar, sería agramatical. Para muchos gramáticos esto sirve de argumento para defender que *tanto* es el antecedente del relativo; sin embargo, Le Men defiende que «si el relativo representa normalmente un sintagma que lo precede –el antecedente– no es el caso en el último ejemplo analizado; el relativo remite a su consiguiente como lo prueba la concordancia de género y número (*cuantos invitados*) y no al sustantivo que lo antecede (*sillas*)» (1992, p. 380). No obstante, esto sí lo hace el relativo posesivo *cuyo*, que no concuerda con su antecedente, sino con su consiguiente. Por lo tanto, lo que concluye H. Martínez García, y Le Men está de acuerdo, es que más bien se trata de dos elementos correlativos. Ambos son necesarios para expresar una «comparación cuantitativa» (H. Martínez García, 1987, p. 312, mencionado por Le Men en *Algunos problemas sintácticos en las oraciones relativas*, 1992, p. 381). Por lo tanto, para estos autores no se trata de un núcleo y un adyacente, sino de una solidaridad entre estos dos.

En el ejemplo anterior *tantas* y *cuantos* hacían referencia a sustantivos diferentes, pero ¿qué sucede cuando hacen referencia al mismo sustantivo? En la oración *Tomará tantos medicamentos cuantos sean necesarios*, la eliminación de *tantos* es para H. Martínez García una secuencia agramatical, pero Le Men y Aletá no están de acuerdo. Defienden que se trata de una oración gramatical, «sobre todo, si se produce una pausa entre los elementos involucrados» (1992, p. 381). Asimismo, H. Martínez García considera que existen dos variantes cuando ambos cuantificadores se refieren a un mismo sustantivo. En *Tomará tantos medicamentos cuantos sean necesarios*, las palabras *tanto* y *cuanto* se necesitan mutuamente, mientras que

*Tomará tantos cuantos medicamentos sean necesarios* la eliminación de *tantos* no supone una grave alteración en su construcción sintáctica, aunque sí en su significado. A todo ello, H. Martínez García concluye: «nunca tanto es antecedente o núcleo de la relativa con cuanto (...) puesto que no es subordinación la relación que mantienen entre sí, sino solidaridad o dependencia recíproca» (1987, p. 323, mencionado por Le Men en *Algunos problemas sintácticos en las oraciones relativas*, 1992, p. 382).

Asimismo, Le Men destaca que, frente al resto de relativos, *cuanto* no puede desempeñar todas las funciones de un relativo, aunque la oración que transpone sí lo puede hacer. Esto se podría deber a, por un lado, ser el único que no lleva antecedente y, por otro, que las funciones que desempeña –sujeto e implemento– no exigen preposición, aunque en esta última puede ir precedido de la preposición *a* –pues funciona como implemento en la principal y afecta a su naturaleza como funtivo–. No obstante, Le Men recalca que «en el caso de que la subordinada relativa no requiera la presencia de la preposición *a* como implemento de la principal o de la oración de la cual depende, tampoco el relativo puede llevar preposición en la oración» (1992, p. 382).

Para Porto Dapena, *cuanto* se trata de un «relativo de sustantivación» (1997, p. 40). En él ya iría incorporado, en cierto modo, el artículo (*el que*). Para el autor estas oraciones son idénticas a las encabezadas por el relativo *quien* sin antecedente. Por lo tanto, al carecer de antecedente, «pasan (los relativos) a desempeñar la función de este» (1997, p. 40). Asimismo, Marcos Marín (1999, p. 408), en la misma línea que Porto Dapena, señala que este relativo, cuando no lleva antecedente explícito, se trata de una oración sustantiva. Este autor defiende que el *cuanto* precede al sustantivo al que hace referencia (1997, p. 192).

## V. Conclusiones

Como hemos observado durante todo el TFG, el consenso sobre las oraciones de relativo es escaso. No obstante, para realizar un análisis más acertado debemos tener en cuenta algunas valoraciones que no mencionaban estos autores. En primer lugar, recordar la economía del lenguaje, decir más con menos palabras. A consecuencia de este principio natural de la lengua, es habitual que omitamos palabras que se sobreentienden, ya sea por lo que se ha dicho anteriormente o por el contexto de los hablantes y, por lo tanto, que sea frecuente la omisión del antecedente en las oraciones de relativo.

En segundo lugar, el análisis de estas oraciones sin antecedente explícito se ha realizado siempre desde un punto de vista únicamente lingüístico. Sin embargo, que este elemento pueda ser omitido va mucho más allá de la lengua y debería analizarse teniendo en cuenta la psicolingüística. Con la adquisición del lenguaje obtenemos conocimientos semánticos y es por ello que cuando leemos una palabra polisémica, por ejemplo, seleccionamos el término más apropiado o que creemos que es el más apropiado. Por ejemplo, en la oración *Fui al banco* realizamos una selección del significado «empresa dedicada a realizar operaciones con el dinero [...]» (RAE, *Diccionario de la lengua española* (ahora *DLE*),) y no de «asiento, con respaldo o sin él, en el que pueden sentarse dos o más personas» (RAE, *DLE*). Pues algo similar debe pasar con las oraciones de relativo. Los relativos *quien*, *donde*, *cuando* o *como* tienen incorporados rasgos semánticos que limitan su antecedente, lo que hace mucho más fácil que la búsqueda de su antecedente. Asimismo, nosotros, como hablantes, podemos seleccionar el antecedente más conveniente al contexto del acto de habla.

Una vez terminado este TFG y teniendo en cuenta estas premisas, he llegado a las siguientes conclusiones. Especialmente están basadas en aquellos conceptos donde todos los autores están de acuerdo y, a veces, parece que no tienen en cuenta o que quedan en el olvido. En primer lugar, debemos hablar sobre las nomenclaturas, pues realmente son la base de las ideas de los autores. Quienes llaman a estas oraciones «subordinadas adjetivas» pecan de generalización, pues no siempre las oraciones encabezadas por un relativo desempeñan una función adjetival. Como dice Brucart, muchos confunden la función del relativo con la de la oración subordinada. La prueba de ello se encuentra en que no pueden delimitarlas con las adverbiales.

Brucart es mucho más precavido nombrándolas, primero «oraciones de relativo» y dentro de ellas encontramos las libres y semilibres. No obstante, es innegable la relación que existe entre las oraciones de relativo con los adjetivos y los adverbios. Por ello, desde mi punto de vista, la visión más acertada a la hora de denominarlas es la de Porto Dapena –y quienes le siguen–. Es decir, existen oraciones de relativo y dentro de estas encontramos las adjetivas o las adverbiales. No obstante, debemos ser muy pulcros y no mezclar la función del relativo con la función de la oración subordinada, algo que hemos visto a este autor en alguna ocasión. De esta forma, delimitamos bien las oraciones adjetivas de las adverbiales y, además, no descuidamos esa relación que existe con esta clase de palabras, como llega a hacer Brucart.

Por otro lado, un relativo siempre tendrá un antecedente al que hacer referencia, por tanto, sería incoherente afirmar que una oración de relativo carece antecedente o que este se encuentra «envuelto». En este último caso, y siguiendo la línea de Brucart, deberíamos desdoblar el relativo, cuando, en mi opinión, sería mucho más lógico admitir que el relativo *quien*, por ejemplo, omite su antecedente por esa regla de economía del lenguaje. Asimismo, diferenciar entre un relativo de generalización o de antecedente desconocido es realmente irrelevante a la hora de analizarlas –aunque la mayoría de autores le han dado bastante importancia–. Se trate de un sustantivo genérico o no, el antecedente va a estar omitido.

En relación con la construcción del artículo junto al relativo *que*, no creo conveniente que unas veces se le considere una sola palabra y otras veces dos, como ha hecho la gramática tradicional siguiendo a Bello. Al igual que con el relativo de generalización, el antecedente está omitido, esté o no en el contexto. Por ejemplo, en la oración *Los que dicen eso mienten* sabemos que se hace referencia a un grupo de hombres o chicos, por tanto, podemos decir, que *los hombres* sería el antecedente, aunque anteriormente no se haya mencionado; de forma automática nuestro cerebro selecciona ese significado semántico sin necesidad de reproducirlo fonéticamente. Como ya se ha dicho, *quien*, *donde*, *cuando* o *como* tienen en sí mismos rasgos semánticos, pero el relativo *que* no. Es por ello, que su uso es muy frecuente y amplio y, por tanto, debemos utilizar ese artículo para marcar el género del antecedente que está omitido. Sin ese artículo sería muy complicado encontrar al antecedente. Por ejemplo, en las oraciones *He leído el que me trajiste* o *He leído la que me trajiste* sabemos que en la primera oración se hace referencia a un libro, mientras que la segunda se hace referencia a una novela. No necesitamos que se nos especifique ni que es un libro ni que es una novela, pues simplemente con el artículo y nuestro lexicón –e, incluso, por el contexto– podemos deducir cuál es el antecedente.

Por otra parte, están quienes defienden una sustantivación de la subordinada adjetiva. Por ejemplo, Porto Dapena afirma que ese artículo aparece porque ya hay un sustantivo y que realmente las oraciones encabezadas por *el que* y *quien* son idénticas. Es una opinión muy coherente con la línea que sigue, pues si bien un adjetivo se puede sustantivar, ¿por qué no se puede sustantivar una oración de relativo adjetiva? No obstante, esta afirmación conlleva que realmente no exista un antecedente y que sea el relativo el mismo. En este punto, debemos tener en cuenta lo dicho anteriormente respecto a la naturaleza de los relativos: estos reproducen el significado del antecedente. Entonces, en las oraciones adjetivas sustantivadas, si consideramos que el relativo hace esa función de antecedente, ¿qué significado reproduciría en la oración

subordinada? Si seguimos la lógica de Porto Dapena, estaríamos negando esa naturaleza tan característica de los relativos. Lo mismo sucedería si afirmásemos, como se hace en el *Esbozo*, que el artículo es el antecedente del relativo: el artículo no tiene ningún significado léxico, por tanto, el relativo no podría reproducirlo. Asimismo, es contradictorio afirmar que en construcciones con los artículos *el, la, los, las* se sustantive una oración, mientras que cuando se trata del artículo *lo* sí hablemos de una elipsis.

Para finalizar, el relativo *cuanto* constituye uno de los mayores problemas de las oraciones de relativo, ¿realmente tiene antecedente? ¿realiza una concordancia semejante a la de *cuyo* –concuera con su consiguiente y no con su antecedente–? Realmente que el antecedente vaya delante del relativo es poco habitual. No obstante, hay autores que sí lo defiende, como Alcina y Blecua. Por otra parte, Le Men afirma que si el antecedente está delante del relativo formarían parte de la misma oración. Hay variedad de opiniones, como los que consideran que *tanto* y *todo* son sus únicos antecedentes, aunque con argumentos muy débiles.

Observemos esta oración: *Acudieron tantos cuantos niños fueron invitados*. Al estar delante del relativo, muchos se inclinan a pensar que *tantos* es el antecedente. No obstante, lo que se produce entre estas dos palabras es una correlación: han ido exactamente los niños que habían invitado. Por lo tanto, podríamos «desglosar» esta oración diciendo *Acudieron los niños que fueron invitados*, seguiríamos teniendo el mismo significado, pero, en este caso, vemos una oración de relativo aún más clara, donde, ahí sí, el antecedente sería el SN *los niños*. Lo mismo podría ocurrir en la oración *Compraré tantas sillas cuantos invitados reciba*, donde existe una correlación entre el número de sillas y los invitados. Sin embargo, si parafraseamos esta oración, sin variar el significado, obtendremos *Compraré tantas sillas según los invitados que reciba*. De nuevo, observamos que lo que en un primer momento parecía un complemento del relativo *cuanto* se convierte en el antecedente. No obstante, sobre este relativo queda mucho que estudiar. Las hipótesis y los argumentos de los autores no quedan tan claras como en el resto de construcciones estudiadas.

Por último, cabe destacar que el estudio de las oraciones de relativo sin antecedente explícito se ha centrado en ideas que vulneran la naturaleza de los propios relativos, y es por ello que deberían reconsiderarse así como buscar nuevas líneas de estudio que tengan en cuenta las características de los relativos. Además, estudiarlas desde un punto de vista multidisciplinar,

Clasificación de las oraciones de relativo sin antecedente explícito en la historia del castellano

como –reitero– desde la psicolingüística, para conseguir soluciones más claras sobre lo que ocurre con esos antecedentes no explícitos.

## VI. Referencias bibliográficas

- Alcina, J., Blecua, J. M. (1975). *Gramática española*. Editorial Ariel.
- Alarcos Llorach, E. (1999). *Gramática de la lengua española*. Espasa-Calpe.
- Asale, y RAE. (s. f.). banco | *Diccionario de la lengua española*. Edición del Tricentenario. (<https://dle.rae.es/banco?m=form>).
- Bello, A. (1847). *Gramática: gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*. Cervantes virtual.
- Brucart, J. M. (2016). *Oraciones de relativo*. Enciclopedia de lingüística hispánica, 1, 722-736.
- Brucart, J. M. (1999). *Las estructuras del sintagma nominal: Las oraciones de relativo*. En V. Demonte e I. Bosque (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol.1. pp. 395-522. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Cuadrado, L. A. H. (1998). *Sobre las construcciones de relativo en español*. Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica, (16), 255-266.
- Galán Rodríguez, C. (2005) *Las oraciones subordinadas adjetivas*. Liceus, Servicios de Gestió.
- Gili Gaya, S. (1998). *Curso superior de sintaxis Española*. VOX.
- Le Men, J. (1992). *Algunos problemas sintácticos en las oraciones relativas*. Contextos, (19), 371-384.
- Marín, F. M., Satorre Grau, F. J., & Viejo Sánchez, M. L. (1999). *Gramática española*. Síntesis Editorial.
- Porto Dapena, J. Á. (1997). *Oraciones de relativo*. Arco Libros.



- RAE (1796). *Gramática de la lengua castellana*. Imprenta de la viuda de D. Joaquín de Ibarra (<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es%20consulta/registro.cmd?id=7832>).
- RAE (1866). *Gramática de la lengua castellana*. Imprenta Nacional (<https://www.rae.es/archivo-digital/gramatica-de-la-lengua-castellana-9>).
- RAE (1917). *Gramática de la lengua castellana*. Perlado Páez y compañía (<https://archive.org/details/gramicadelale00acaduoft>).
- RAE. (1973). *Esbozo de una Nueva Gramática*. Espasa-Calpe.
- RAE (2009). *Nueva gramática de la lengua española*. Asociación de academias de la lengua española.
- Seco, R. (1998). *Manual de gramática española*. Aguilar S.A. de Ediciones-Grupo Santillana.